

Carrera: Derecho

Proyecto:

**Sentencia en Defecto de Demanda de Divorcio por Incompatibilidad
de Caracteres con Domicilio Desconocido.**

Autores:

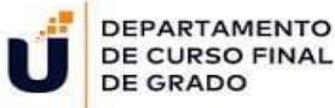
Lucía Báez
María Ivelisse Javier Ortega
Erlyn Elizabeth Santana Rijo.

Facilitador Acompañante:

Wilfrido R. Ulloa Santo

Santiago de los Caballeros, República Dominicana

Abril, 2022.



Carrera: Derecho.

Diplomado: Estudio Y Desarrollo Del Recurso De Apelación
En Materia Civil, Laboral e Inmobiliaria.

Proyecto: Sentencia de Demanda en Divorcio por Incompatibilidad
De Caracteres con Domicilio Desconocido.

Autores:

Lucía Báez 17- 5194

María Ivelisse Javier Ortega 17-5248

Erllyn Elizabeth Santana Rijo 11-2649

Facilitador Acompañante:

Wilfrido R. Ulloa Santos

Santiago de los Caballeros, República Dominicana

Abril, 2022

ÍNDICE

Contenidos:	Paginas:
Presentación	2
Índice	3
Módulo I	5
Prólogo	6
Objetivos	7
Síntesis de la sentencia asignada	8
La sentencia	9
Efectos de la sentencia	10
Clasificación de la sentencia	11
Elementos de la sentencia	14
Plazo para recurrir	16
Errores de la sentencia	17
Cosa juzgada	18
Notificación de la sentencia y su fuerza probante	19
Cómo hacer valer la nulidad de la sentencia	21
Módulo II	22
Objetivos	23
Condiciones para que una sentencia sea recurrida en apelación	24
Definición y evolución del recurso de apelación	26
Tipificación del recurrente	28
Tribunal competente para conocer el recurso de apelación	29
Condiciones de forma y de fondo del recurso de apelación	30

Punto de partida del recurso de apelación	31
Apelación principal y apelación incidental	32
Traslado de expediente del recurso de apelación en materia civil, laboral e inmobiliaria	33
Módulo III	35
Objetivos	36
Fijación de audiencia	37
Desarrollo de audiencia del recurso de apelación	38
Las medidas de instrucción en el proceso del recurso de apelación	39
Las pruebas ya presentadas en primer grado y las nuevas pruebas a introducir	41
Los incidentes que se pueden presentar en el desarrollo del recurso de apelación	43
Desarrollo de audiencias relacionada con las medidas de instrucción	45
Efectos del recurso de apelación en la sentencia recurrida	46
Conclusión	48
Bibliografías	51
Anexos	53
Poder de representación	54
Poder de cuota Litis	57
Recurso de apelación	60
Solicitud de fijación de audiencia	65
Instancia de depósito de documentos	67
Logotipo personalizado	

MÓDULO I



LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA SENTENCIA EVACUADA POR UN
TRIBUNAL DE PRIMER GRADO.

INTRODUCCIÓN

El siguiente contenido a presentar es sobre “Estudio Y Desarrollo Del Recurso De Apelación En Materia Civil, Laboral e Inmobiliaria”, el cual es concerniente al Curso Final de Grado para poder obtener el grado de Licenciado (a) en Derecho, de la Universidad Abierta Para Adulto (UAPA).

Este proyecto es producido de acuerdo a la sentencia asignada; “Sentencia en defecto de Demanda en Divorcio por Incompatibilidad de Caracteres con Domicilio Desconocido”, y los temas asignados en el módulo I.

En el módulo I presentamos los siguientes temas: Los principios Generales de la Sentencia Evacuada por un Tribunal de Primer Grado, la sentencia y sus efectos, clasificación de la sentencia, elementos de la sentencia, plazo para recurrir, errores de la sentencia, cosa juzgada, notificación de la sentencia y como hacer valer la nulidad de la sentencia.

El módulo II está compuesto por los siguientes temas: Condiciones para que una sentencia sea recurrida en apelación, definición y evolución del recurso de apelación, tipificación del recurrente, tribunal competente para conocer el recurso de apelación, condiciones de forma y condiciones de fondo del recurso de apelación, punto de partida del plazo para recurrir en apelación, apelación principal y apelación incidental y el traslado de expediente en un recurso de apelación en materia civil, laboral e inmobiliaria.

El módulo III el cual está basado en investigación realizada tanto documental, de campo y de experto en el área del Derecho, el mismo está estructurado por los siguientes temas: fijación de audiencia y su notificación, desarrollo de la audiencia en el recurso de apelación, las medidas de instrucción en el proceso del recurso de apelación, las pruebas ya presentada en el primer grado y las nuevas pruebas a introducir, los incidentes que se pueden presentar en el desarrollo del recurso de apelación, desarrollo de la audiencias relacionadas con las medidas de instrucción, efecto del recurso de apelación en la sentencia recurrida.

Este proyecto final de grado sobre el estudio y desarrollo del recurso de apelación tiene como objetivo o finalidad que el participante y principiante del área del Derecho puedan obtener los conocimientos necesarios concernientes a todo lo relativo al recurso de apelación en materia civil y comercial, materia laboral e inmobiliaria

OBJETIVOS

tener los conocimientos necesarios acerca de los principios generales de la sentencia evacuada por un Tribunal de primer grado.

Identificar los diferentes tipos de sentencias que pueden emitirse en los procedimientos civiles.

Analizar la sentencia de primer grado, los métodos y plazos para recurrir al recurso de apelación.

Distinguir los diferentes elementos y los tipos de errores que puede tener la sentencia.

SÍNTESIS DE LA SENTENCIA ASIGNADA.



De acuerdo a la sentencia asignada “Sentencia en Defecto de Demanda en Divorcio por Incompatibilidad de Caracteres con Domicilio Desconocido”, la cual fue emitida por la Primera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

La parte demandante Sra. RUBIA SANTOS, sostiene al momento de presentar su demanda, que se encuentra casada con el Sr. WARY CROCK, parte (demandada), que la misma tomó la difícil decisión de proceder con la demanda de divorcio porque la vida marital con el Sr. WARY CROCK es insoportable e insostenible, teniendo los mismo desavenencias que causan perturbación al orden público, por lo que demanda en divorcio a su esposo por causa determinada de incompatibilidad de caracteres.

Para poder instruir el expediente de marras el tribunal celebró audiencia pública, donde ante la ausencia de la parte demandada y a solicitud de la parte demandante fue pronunciado el defecto del primero, el cual procede ser ratificado por esta misma sentencia. También hace evocación de acuerdo a uno de su considerando que la existencia del defecto no obliga al tribunal a castigar la incomparecencia del demandado, sino que el tribunal debe proceder a examinar los méritos de la demanda y determinar si ella es justa en el fondo y reposa en medios de pruebas legalmente obtenidos y sometido al tribunal.

El juez declara la sentencia en defecto por la incomparecencia de la parte demandada y admite el divorcio por causas determinadas de incompatibilidad de caracteres, con todas sus consecuencias legales y de acuerdo a la Ley 1306-BIS.

1.1 LA SENTENCIA Y SUS EFECTOS.



La Sentencia: podemos definirla como algo fundamental y sustancial del proceso jurídico, es el acto emitido por un juez o jueces, la sentencia puede dar por finalizado un proceso.

Por lo que podemos señalar que la sentencia es la decisión emitida por un juez luego de hacer valoración de cada una de las pruebas presentadas en el proceso. La sentencia puede ser atacada por los recursos, como el recurso de apelación, casación, oposición, revisión, etc. cuando unas de las partes o las partes no están conformes con el fallo emitido por el tribunal. Aunque hay sentencia que no es susceptible de ningún recurso como lo es la sentencia firme que ha adquirido autoridad de cosa irrevocablemente juzgada, también aquellas sentencias que por su cuantía en valor pecuniario no son susceptibles de apelación.

Según Couture (1958, p. 277) define la sentencia “Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a sus conocimientos. Como documento la sentencia, es la pieza escrita, emanada del tribunal que contiene el texto de la decisión emitida”.

De acuerdo a F. Tavares Hijo (1989, p. 359) “La sentencia es el acto jurisdiccional que pone fin a un proceso o a una etapa del proceso”.

Efectos de la sentencia: La sentencia surte varios efectos, pero el más importante de este efecto es; la autoridad de cosa juzgada, es de indicar que cuando la sentencia ha adquirido la autoridad de cosa juzgada no es susceptible de ningún recurso ordinario ni extraordinario, por ende, es uno de los efectos más sustanciales de la sentencia por la razón

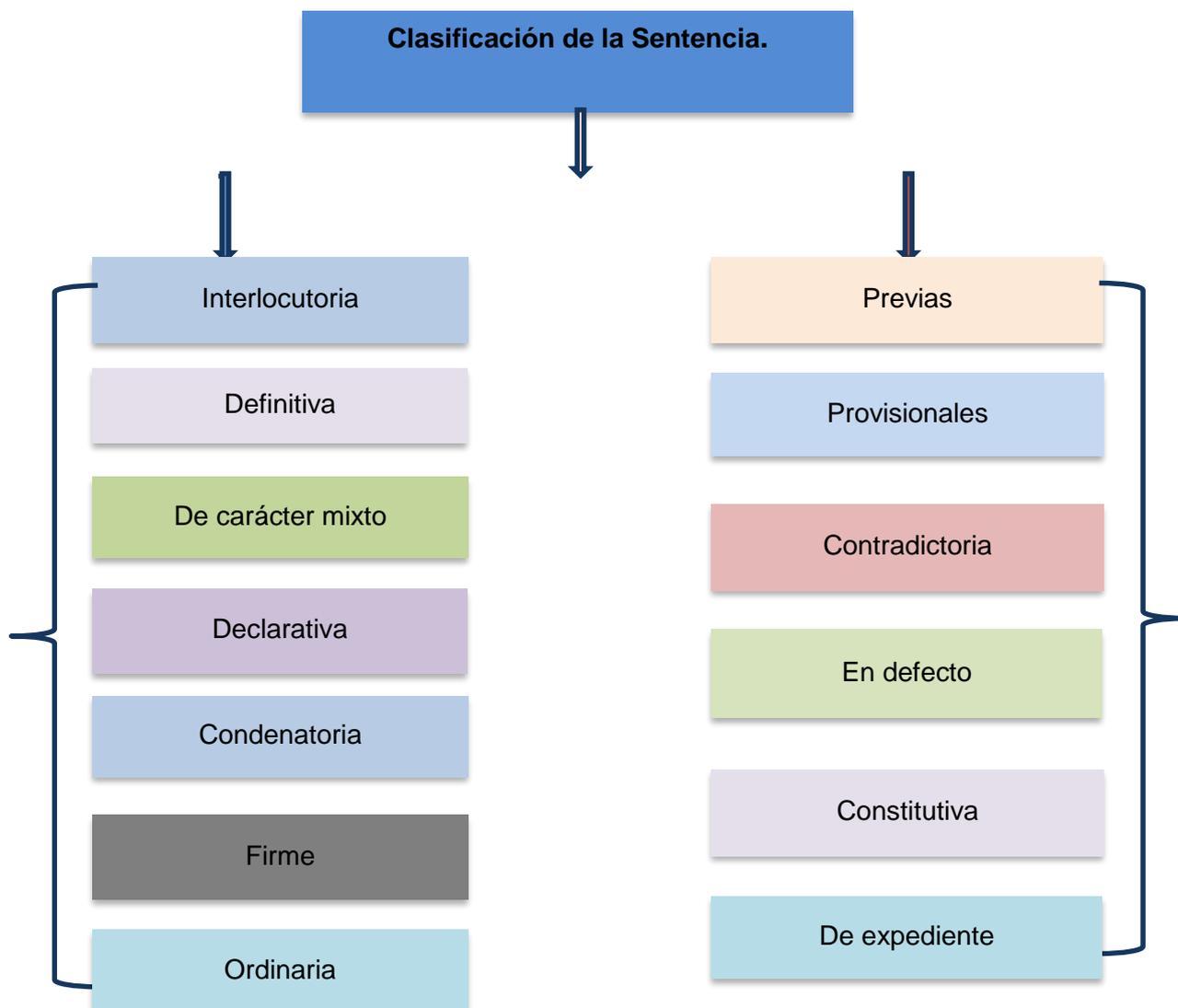
que es una sentencia firme y ejecutable.

De acuerdo a Tavares J.R. (1989, p. 434). “La sentencia por ser un acto jurisdiccional que termina la instancia produce estos efectos: 1. Desapoderamiento del tribunal del conocimiento del proceso, 2. Declaración o constitución de un derecho o de una situación jurídica, según el caso, 3. Autoridad de cosa juzgada, 4. Fuerza ejecutoria, 5. Hipoteca judicial”.

Efectos de la sentencia	
Desapoderamiento del tribunal:	<p>El tribunal que emitió la sentencia queda eximido del caso y en caso de interponer algunos recursos se debe de recurrir a otra instancia.</p> <p>Ejemplo: un tribunal de primera instancia emitió una sentencia, y para interponer el recurso de apelación se debe recurrir a la Corte de Apelación.</p>
Declaración o constitución:	<p>La sentencia declara los daños o perjuicios que deben ser reparados, y crea un estado jurídico.</p>
Autoridad de cosa juzgada:	<p>Es cuando la sentencia ha sido notificada y han pasado los plazos para recurrir a la vía de los recursos, esta sentencia se convierte en firme y ejecutable.</p>
Fuerza ejecutoria:	<p>La sentencia tiene fuerza ejecutoria, puede ejecutarse con las primeras copias de la sentencia debidamente certificada por la secretaria como establece la ley.</p>
Hipoteca judicial:	<p>El acreedor posee la autoridad para hacer cualquier ejecución.</p>

1.2 CLASIFICACIÓN DE LA SENTENCIA.

La sentencia se clasifica de acuerdo a los diversos procesos o como se desarrolle el mismo por la razón de que cada proceso es diferente, un ejemplo es; en un proceso de una demanda donde la parte no comparece ante el tribunal esta sentencia puede ser pronunciada en defecto. Hay diversos tipos de sentencia las cuales podemos indicar en el siguiente esquema:



Según Pérez A. (2014, p. 21) No todas las clasificaciones de la sentencia, interesan al procedimiento civil. Algunas son propias de las jurisdicciones penales como ocurre con las sentencias absolutorias”.

- **Sentencia interlocutoria:** esta sentencia va dirigida a poner orden en un proceso, por ejemplo, cuando se presenta un medio de excepción por incompetencia territorial donde el juez declina el caso al tribunal o jurisdicción correspondiente.
- **Sentencia definitiva:** en este tipo de sentencia el juez sana y excluye lo que no es necesario en el proceso y falla sobre el fondo y esta puede ser revocada o modificada.
- **Sentencias previas:** son emitidas durante el proceso es decir antes de decidir sobre el fondo del asunto aplicando medida cautelar o provisional.
- **Sentencias provisionales:** en este tipo de sentencia son de carácter urgente y busca proteger daños que pueden ser irreparables para una de las partes del proceso, y no adquieren autoridad de cosa juzgada.
- **Sentencia declarativa:** esta sentencia se aclara si existe algún daño o perjuicio.
- **Sentencia condenatoria:** es la que condena u obliga a una de las partes o las partes a dar, hacer o no hacer una o determinadas cosas.
- **Sentencia firme:** es aquella sentencia que no es susceptible de ningún recurso, pueda ser porque haya adquirido la autoridad de cosa juzgada o porque su valor o cuantía no permite recurrir a los recursos.
- **Sentencia de carácter mixto:** son aquellas que contienen disposiciones de carácter interlocutorio, preparatorio o definitivo.
- **Sentencia constitutiva:** es aquella que crea, modifica o extingue un estado jurídico, es decir que no establece una declaración o condena.
- **Sentencia contradictoria:** son producto de la contradicción o de la incomparecencia de la parte demandante.
- **Sentencia de expediente:** cuando en medio de un litigio surge un acuerdo entre las partes demandante y demandada.
- **Sentencia en defecto:** Ahora bien, vamos definir y hablar sobre la sentencia en defecto, de acuerdo a la sentencia que nos fue asignada “Sentencia en Defecto de Demanda en Divorcio por Incompatibilidad de Caracteres con Domicilio Desconocido”.

Desde nuestro punto de vista podemos decir que la sentencia en defecto puede ser originada por las siguientes causas: por incomparecencia de la parte demandada o por la falta de conclusiones de la parte demandante o demandada.

De acuerdo a la sentencia asignada pudimos identificar que la parte demandada no constituyó abogado ni compareció ante el tribunal, por tal razón el juez pronunció la sentencia en defecto.

Según lo establecido en el art. 149 del Código de Procedimiento Civil “Si el demandado no comparece en la forma indicada por la ley o si el abogado constituido no se presenta en el día indicado para la vista de la causa se pronunciará en defecto. Si el día fijado para la audiencia el demandado no concluye sobre el fondo y se limita a proponer una excepción o solicitar una medida de instrucción cualquiera el juez fallará con arreglo a lo que se prevé en las disposiciones generales que rigen la materia”.

Según Pérez A. (2016, p. 244) “Las dos clases de defectos. Hay defecto cuando el demandado no comparece o cuando, bien sea el demandante o demandado, no presentan conclusiones”.

Ahora bien, hay diferencia en cuanto es la incomparecencia del demandante o incomparecencia del demandado ante el tribunal, cuando es el demandante que no se presenta ante el tribunal el día de la audiencia el juez descarga al demandado y esta sentencia es contradictoria, en cambio cuando es el demandado que no se presenta ante el tribunal el día de la audiencia esta sentencia es enunciada en defecto.

Según lo establecido en el art. 155 del Código de Procedimiento Civil Dominicano. “Las sentencias por defecto, sean o no reputadas contradictorias, no serán ejecutadas mientras la oposición o apelación sean admisible, a menos que la ejecución provisional sea de derecho o haya sido ordenada”.

Es decir que la sentencia en defecto no puede ejecutarse mientras no haya pasado el tiempo para interponer un recurso de apelación u oposición. Esta sentencia se notifica a través de alguacil comisionado, dicha notificación corresponderá hacerse en un plazo de seis meses de haber adquirido la sentencia.

En materia civil y comercial las sentencias en defecto tienen un plazo para apelar de un mes o de acuerdo al caso que sea, pero en cuestión de divorcio como es en nuestro caso que tenemos una “sentencia en defecto de divorcio por incompatibilidad de caracteres” la cual tiene un plazo de dos meses para apelar de acuerdo a la Ley de Divorcio. Más adelante haremos mención de los diferentes plazos para apelar.

1.3 ELEMENTOS DE LA SENTENCIA.

Los elementos de la sentencia son las partes por la cual está estructurada una sentencia en la cual podemos encontrar el preámbulo o encabezamiento, antecedente del hecho, fundamento jurídico y el fallo o dispositivo.

De acuerdo a Pérez A. (2014, p.39) “La sentencia contendrá los nombres de los jueces, de los abogados, profesiones, domicilios de las partes, conclusiones, exposición de hecho o derecho, fundamentos y el dispositivo.

En el siguiente cuadro presentamos cuáles son esos elementos de acuerdo a la sentencia asignada, “Sentencia en Defecto de Demanda en Divorcio por Incompatibilidad de Caracteres con Domicilio Desconocido”.

Elementos de la sentencia
<p>Encabezamiento o preámbulo:</p> <p>Es la primera parte que podemos ver en la sentencia; encontramos el nombre del órgano judicial que emitió la sentencia, la fecha, indicación del tribunal que la emitió, nombre de las partes y nombre de los abogados que representan a cada una de las partes, entre otras.</p> <p>Ejemplo: según la sentencia que nos fue asignada observamos que la sentencia fue emitida por la Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, también están los nombres de las partes y sus abogados representantes, entre otras cosas.</p>
<p>Resultando o Antecedente del hecho:</p> <p>En esta parte de la sentencia se relatan los antecedentes del hecho objeto de la demanda, también los hechos probados por las pruebas aportadas y que han sido tomadas por el tribunal.</p> <p>En la sentencia que nos fue asignada, la cual trata de una demanda en divorcio por incompatibilidad de caracteres, la cual relata que la vida en común de la pareja de esposo</p>

se le hace insoportable e insostenible, teniendo desavenencias que causan perturbación al orden público, lo cual es de público conocimiento.

Considerando o Fundamentos jurídicos:

En esta parte de la sentencia podemos encontrar las consideraciones jurídicas en que se fundamenta la misma.

De acuerdo a la sentencia asignada la misma se fundamenta en la Ley de divorcio 1306 BIS art. 3, también al art. 156 del Código de Procedimiento Civil, entre otros artículos en los cuales se fundamenta la sentencia.

Fallo o parte dispositiva:

Es la decisión emitida por el juez de acuerdo a la apreciación de las pruebas que se presentaron y se valoraron. En cuanto a la sentencia que nos corresponde podemos dar un ejemplo del fallo emitido por el juez.

Ejemplo:

Ratifica en efecto pronunciado en audiencia en contra de la parte demandada, por no haber comparecido ante el tribunal ni constituir abogado.

Emite el divorcio entre las partes por incompatibilidad de caracteres con todas sus consecuencias legales.

1.4 PLAZOS PARA RECURRIR.



Los plazos para apelar una sentencia van a depender de acuerdo al desarrollo del proceso, por la razón que no toda la sentencia tiene el mismo plazo.

Luego de investigar en diferentes fuentes como doctrinas, jurisprudencias, códigos y leyes, podemos explicar, que los plazos inician desde el momento de la notificación de la sentencia, pero en materia civil podemos encontrar diferentes plazos, por ejemplo; la sentencia de divorcio tiene un plazo de dos meses, es de señalar en cuanto a los plazos serán determinado por la acción en cuestión.

Según lo establecido en el Código de Procedimiento Civil art. 443. (Mod. Por la ley No. 845 del 15 de julio de 1945). "El término para apelar es de un mes tanto en materia civil como en materia comercial".

De acuerdo a la sentencia que nos corresponde "Sentencia en Defecto de Demanda en Divorcio por Incompatibilidad de Caracteres con Domicilio Desconocido". Una vez que se haya emitido la sentencia, se debe hacer la notificación a la parte demandada, en la misma notificación se le debe hacer saber a la parte demandada que tiene un plazo de 15 días para interponer recurso de oposición, y de dos meses para apelar en caso crea necesario de su parte, si la parte demandada deja pasar el plazo de los dos meses para recurrir a apelación, la parte demandante debe expedir una certificación de no apelación de esa sentencia.

Ahora bien, debemos aclarar algo y es que cuando hablamos de plazos para apelar, son contados de diferentes formas por ejemplo no es lo mismo 30 días hábiles que un mes, en el derecho existen diferentes formas de verlos, cuando hablamos de días hábiles nos referimos a los días laborables, más bien no se cuenta ni sábado, domingo ni días feriados. En cuanto a los meses son contado de día a día, ejemplo; si la sentencia fue notificada el 20 de abril su plazo se cumple el 20 de mayo, al igual que los días francos que no se cuentan el

día de la notificación, ni el día que vence, es indicar que sí fue notificado en un día franco, no se contará el día uno ni el día dos, sino el día tres.

Los plazos en materia civil se aplican de diferentes formas de acuerdo a nuestra legislación la cual establece que las personas que están fuera del territorio nacional en servicio del Estado, esto tendrán un plazo de dos meses aumentando hasta seis meses desde notificada la sentencia. Así también las personas que viven en el extranjero tienen un plazo para recurrir la apelación de dos meses desde notificada la sentencia.

En caso del juez pronunciar una sentencia de un documento falso, el plazo para apelar es desde el día que la falsedad se manifieste, mientras que los fallos preparatorios no pueden ser apelados hasta no emitirse una sentencia definitiva.

Ahora bien, cuando la sentencia sea emitida por un juez o jueces de paz el término para apelar es de 15 días contados desde la notificación.

1.5 ERRORES DE LA SENTENCIA.

Cuando hablamos de los errores de la sentencia nos referimos a aquellas situaciones que se presentan a lo largo del proceso y la cuales afectan al mismo entre esos errores podemos mencionar los errores de hecho y errores de derecho.

Los errores de hecho son aquellos que podemos encontrar en la siguiente forma: sobre el hecho, cosa o suceso, cuando la sentencia no está motivada, los nombres de los recurrentes contienen faltas ortográficas o el nombre no está correcto, errores de la dirección, etc. Podemos calificarlo como errores porque lo mismo afecta la sentencia, por la razón que si el nombre y la dirección no están correctos no se puede hacer una debida notificación de la misma, estos errores pueden ser subsanados.

Los errores de derecho son aquellos que consisten en el no conocimiento o alegada ignorancia de la norma jurídica tanto de su contenido como de su existencia o de su permanencia. La ignorancia de la ley no es una excusa para el cumplimiento de la misma.

Según Pérez A. (2014, p. 45) "Las sentencias pueden contener errores puramente materiales, los cuales no son motivos contradictorios y dentro de una buena administración de la justicia, los errores materiales pueden corregirse".

De acuerdo a la Jurisprudencia (No 1, Ter., dic. 2007, B.J.1165) “Un error material es susceptible de corrección, mientras que un error jurídico está reservado a los recursos ordinarios y extraordinarios”.

Según ENJ (2005, p. 449) El recurso de apelación es cauce hábil tanto para el control de los errores de hecho como de derecho, sean estos procesales o sustantivos”.

Con relación a la sentencia asignada pudimos identificar que la misma no está bien estructurada y contiene errores como: faltas de los datos generales de algunas de las partes, no hace mención si se procrearon hijos o no, si obtuvieron bienes o no durante el matrimonio, no está debidamente motivada, no hace mención al plazo para recurrir a oposición y apelación, tiene incoherencia, etc. Por tal razón esta sentencia puede ser impugnada o anulada.

1.6 COSA JUZGADA.

Cuando hablamos de cosa juzgada podemos indicar que ese objeto de derecho ha sido llevado a un proceso y que mediante sentencia firme adquirió la autoridad de cosa juzgada, es decir que la cosa juzgada tiene un carácter de naturaleza sustancial y por ende se convierte en un título exclusivamente ejecutorio.

Cuando la sentencia ha adquirido autoridad de cosa juzgada no se puede volver a un proceso por el mismo objeto, por la misma razón, igual o idéntico, por motivo de que la cosa juzgada no puede ser modificada por ningún recurso ordinario o extraordinario.

Según **Couture** (1958, p. 400) “La cosa juzgada podría definirse, entonces, como un objeto que ha sido motivo de un juicio”.

Ejemplo: una sentencia de divorcio por incompatibilidad de caracteres, en la cual el demandado luego de notificarle la sentencia dejó pasar el plazo para interponer el recurso de apelación, pueda ser porque no tenía interés o por porque dejaron pasar el plazo de dos meses dispuesto por la ley, la parte demandante puede solicitar al tribunal que dictó la sentencia una legitimación de no apelación de dicha sentencia. Es de indicar que esa sentencia obtiene autoridad de cosa juzgada por haber dejado pasar el plazo indicado para apelar.

1.7 NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA Y SU FUERZA PROBANTE.



La notificación de la sentencia podemos definirla como algo esencial y primordial en un proceso jurídico, después de emitida la sentencia ese es el siguiente paso a dar, el cual tiene como objetivo que la contraparte o a las partes del proceso tengan conocimiento del fallo o dispositivo de la misma.

Luego de la notificación de la sentencia es que comienzan a correr los plazos para recurrir a las vías de los recursos, es por eso que notificarle la sentencia a la contraparte es algo sustancial. Si se deja pasar el plazo para interponer recurso de apelación, la sentencia obtiene autoridad de cosa juzgada y tiene fuerza probante para ejecutarla. La sentencia no puede ejecutarse sin haber notificado a la contraparte. De no notificar la sentencia esta podría ser anulada por la parte a quien no se notificó.

La sentencia a notificar debe estar certificada y firmada por el tribunal que la emitió y la secretaria, se debe notificar a la contraparte vía alguacil a su persona o domicilio, el alguacil, el acto debe hacer contar la cantidad de foja del acto, la sentencia deberá notificarse de manera íntegra y no en dispositivo, en algunos casos en la misma sentencia se escoge a un alguacil a solicitud de una de las partes o designado por el tribunal para hacer dicha notificación.

Para ejecutar una sentencia se debe dar a conocer a través de la notificación al abogado que constituye la contraparte. Ahora bien, si se trata de una sentencia provisional o definitiva la cual establece alguna condena de obligaciones, se debe notificar a la contraparte en su persona o domicilio y a la vez hacer referencia de la notificación realizada al abogado de la contraparte.

De acuerdo a Pérez A. (2014, p. 52) “Las sentencias provisionales y definitivas que pronuncien condenaciones, se notificarán a la parte, en su persona o en su domicilio haciendo

mención de la notificación hecha al abogado”.

Si dada la circunstancia y el abogado de la contraparte muere o ha dejado sus funciones como abogado, en este caso se hace la notificación a la contraparte y en la misma se hace mención de ese hecho que se ha presentado.

Cuando se trate de un caso de materia comercial y una de las partes no tiene domicilio próximo al tribunal o fuera de la ciudad, se puede poner como domicilio la secretaria del tribunal por medio del cual se puede notificar.

Cuando la sentencia emitida sea definitiva o provisional y contenga obligaciones de dar, hacer o no hacer, es decir que condene a la contraparte, se debe primeramente notificar al abogado y luego a la contraparte y hacerle saber que se ha notificado a su abogado. Según así lo establece el art. 147 del Código de Procedimiento Civil.

Ahora bien, de acuerdo a la sentencia asignada “Sentencia de Demanda en Divorcio por Incompatibilidad de Caracteres con Domicilio Desconocido”, por ser la misma dicta en defecto por incomparecencia de la parte demandada, hay un plazo de seis meses para notificar luego del pronunciamiento de la misma, y es luego que comienza a correr el plazo para recurrir a la vía de los recursos.

Fuerza probante de la sentencia: la sentencia tiene fuerza probante como los actos auténticos por la razón que pueden hacerse una ejecución con la misma, con las primeras copias de la sentencia la cual debe estar certificado por el secretario debido a que hace contar como fiel y conforme a la sentencia original y así poder ejecutar.

De acuerdo al art. 545 - (modificado por la Ley 679 del 23 de mayo de 1934) “Tiene fuerzas ejecutorias las primeras copias de las sentencias y otras decisiones judiciales y la de los actos notariales”.

Según Pérez A. (2014, p. 50) “Son títulos ejecutorios las copias certificadas de las sentencias, así como también las primeras copias de los actos auténticos que contienen obligaciones de pagar sumas de dinero en época determinada”.

1.8 CÓMO HACER VALER LA NULIDAD DE LA SENTENCIA.



La sentencia se puede anular por medio de impugnación y esa nulidad puede ser por error de forma o de fondo, para anular la sentencia se puede recurrir a las vías de los recurso ordinario o extraordinario, la nulidad va a depender de la irregularidad que contenga la sentencia. Ahora bien, se debe ser precavido con el plazo de impugnación debido a que una vez transcurrido la sentencia se fortalece, aunque tenga vicios, es de indicar que en caso de invocar el recurso también se anula el vicio o irregularidad que contenga la sentencia.

Cuando una sentencia no ha sido notificada a la contraparte esta puede ser nula y en este caso el afectado debe presentar esa causa de nulidad, y con las pruebas que pueda demostrar que no ha sido notificado.

Según Pérez A. (2014, p. 46) “La nulidad de una sentencia se puede hacer valer impugnando por medio del ejercicio del correspondiente recurso, pero no por medio de una acción directa o principal de nulidad ni esta se puede proponer por medio de defensa”.

La nulidad de los actos podemos encontrarla en la Ley 834 del 15 de julio de 1978, en los artículos 35 al 42, aunque en esos artículos habla de manera universal de los actos del proceso y no específicamente de la sentencia, pero entendemos desde nuestro punto de vista que la sentencia por ser un acto de proceso también recae dentro de estos.

La sentencia puede ser nula por no estar bien estructurada con los requisitos que debe contener, ejemplo; por el juez no haber motivado, por no contener fundamentos jurídicos, por el juez establecer más de lo que le han solicitado las partes, por no haber notificado la sentencia, entre otras. De acuerdo a la sentencia asignada pudimos observar que la misma no está firmada y sellada por la secretaria y el tribunal, y esta puede ser una causa de nulidad, que por ser en la misma en defecto no hace evocación al plazo para recurrir a oposición y apelación, etc. Pérez A. (2014, p. 54) “En la notificación de la sentencia en defecto a pena de nulidad, hacer mención del plazo de la oposición, si el recurso es procedente o del plazo de apelación cuando procede”.

MODULO II



FORMAS DE RECURRIR LA SENTENCIA. RECURSO DE APELACIÓN,
INTRODUCCIÓN, TRIBUNAL COMPETENTE.

OBJETIVOS

Definir el recurso de apelación y su evolución histórica.

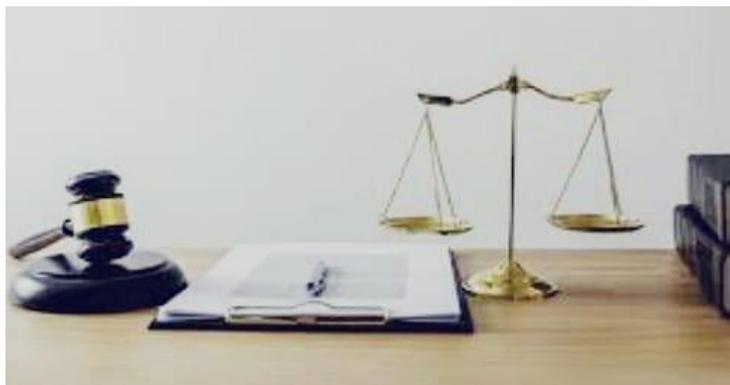
Conocer cuáles son las condiciones para que una sentencia sea recurrida a apelación.

Identificar lo que es apelación principal y la apelación incidental

Determinar cuáles son las condiciones de forma y condiciones de fondo del recurso de apelación.

Establecer como se hace el traslado de expediente para apelar en materia civil, laboral e inmobiliaria.

2.1 CONDICIONES PARA QUE UNA SENTENCIA SEA RECURRIDA EN APELACIÓN.



Para recurrir una sentencia en apelación se debe de cumplir con ciertas condiciones; como haber notificado la sentencia a la contraparte, tener calidad, capacidad e interés, que la sentencia sea susceptible de recurso de apelación, que sea emitida de un tribunal de primer grado, etc.

Es de expresar que para recurrir una sentencia en apelación se debe tener el interés para invocar el derecho, tener la capacidad legal para ejercer el derecho y la capacidad por ley para poder ejecutar ese derecho, actuar dentro del plazo y que haya sufrido algún agravio de hecho o derecho el cual motiva a apelar la sentencia.

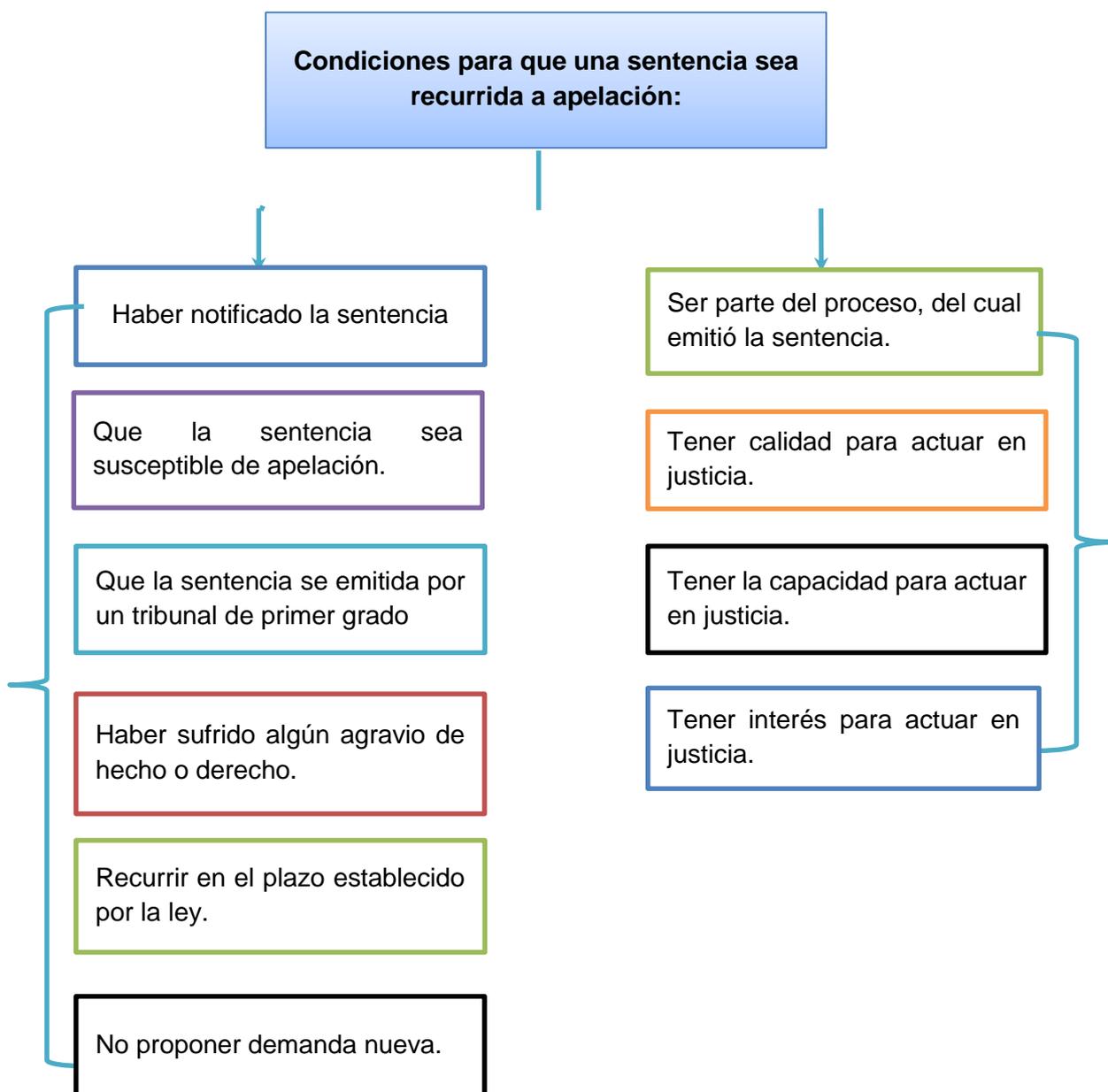
De acuerdo a nuestra Constitución (2015), artículo 149 párrafo III “Todas decisiones emanadas de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior, sujeto a las **condiciones** y excepciones que establezcan las leyes”.

Podemos expresar que nuestra Carta Magna establece que deben de darse las condiciones necesarias y exigidas por la ley para poder recurrir a apelación. Ejemplo: una persona que no ha sido parte de un proceso en el cual un tribunal de primera instancia emitió sentencia, esa persona no tiene la calidad para recurrir al tribunal de segundo grado para apelar dicha sentencia.

En la sentencia que nos fue asignada pudimos observar que el demandado cumple con las condiciones para recurrir la apelación como: haber sufrido agravio, ser parte del proceso, tiene capacidad, calidad, la sentencia es susceptible de apelación, etc. Ahora bien, la parte demandante puede apelar, pero desde nuestro punto de vista no lo vimos necesario puesto a que fue concedido por el tribunal lo solicitado.

Según ENJ (2021, p. 411), “La legitimación para apelar corresponde a la (s) parte (s) que se ha visto perjudicada por la resolución judicial.

De acuerdo a las diferentes doctrinas, leyes y códigos consultados, pudimos deducir las siguientes condiciones para que una sentencia sea recurrida en apelación, las cuales mostraremos en el siguiente esquema de manera más puntualizada.



2.2 DEFINICIÓN Y EVOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.



El recurso de apelación podemos definirlo como un acto del proceso, es una vía ordinaria a la cual se puede recurrir para impugnar una sentencia que no es favorable para una de las partes o ambas partes del proceso.

El recurso de apelación es uno de los recursos más importantes en nuestro país (República Dominicana), podemos expresar que es uno del recurso más usado, es una vía por la cual se puede atacar una decisión emitida por un tribunal y tiene como objetivo modificar, reformar o anular una sentencia, donde un tribunal de mayor jerarquía al primero hace un examen a la sentencia.

Según Couture (1958, p. 351), “La apelación o alzada es un recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por un juez superior”.

De acuerdo a Pérez A. (2014, p. 103) “La apelación es un medio de obtener la retractación de una sentencia que debe agotarse, antes de emplear el de la casación, que por esa razón la vía de la casación no está abierta cuando la de apelación lo está todavía”.

El tribunal de segundo grado hace un examen a las pruebas y actuaciones ofrecidas por las partes del proceso. Ahora bien, hay que tener en cuenta que en el recurso de apelación no se puede proponer una nueva demanda o solicitar nuevas cosas diferentes de las que se han pedido en primer grado. (Ver anexo de la pág. 58).

EVOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

De acuerdo a diferentes doctrinas consultadas sobre la evolución del recurso de apelación, podemos expresar desde nuestras perspectivas que el recurso de apelación data desde los tiempos antiguos, donde los egipcios, los hebreos, los romanos, etc. tenían diferentes formas para apelar las decisiones emitidas por jueces de tribunal inferiores.

Los egipcios tenían tribunales supremos para conocer de apelación, los hebreos lo hacían mediante asamblea de pueblos porque no eran comunes los tribunales en ese entonces.

El recurso de apelación emana del Derecho Romano y repercute en el Derecho France. Ahora bien, en época de la colonización con el descubrimiento de nuestra isla (Santo Domingo), la cual fue ocupada por España y en aquel tiempo se registraba la real audiencia la cual estaba compuesta por tres jueces oidores y un juez presidente y funcionaban como un tribunal de segundo grado.

Según Mieses P. y Zapata M, (2014, p. 13), “Durante el periodo de la ocupación haitiana 1822 vuelve y se intuye un tribunal de casación en la constitución haitiana del año 1816 el cual conocía del recurso, pero sin conocer al fondo”.

De acuerdo a la Constitución Dominicana (2015) en su art. 157 establece lo siguiente: “Habrá las cortes de apelación y sus equivalentes que determine la ley, así como el número de jueces que deban componer y su competencia territorial.

Ahora bien, luego de analizar en la Ley 821, del 21 de noviembre del 1927 de Organización Judicial la cual establece que La Corte de Apelación conoce la apelación de sentencia de acuerdo a lo que establece la ley. En la misma ley establece que la Corte no puede funcionar con menos de tres jueces y en su artículo 32, hace distribución de las Cortes de Apelaciones en nuestro país (República Dominicana), y se incluyen todas las Cortes de apelaciones tanto en materia civil y comercial, materia penal, laboral, inmobiliaria, etc.

La apelación favorece de manera positiva, por la razón que se puede enmendar agravios sufridos por sentencia que se han considerado injusta, este recurso es instrumento o herramienta del Derecho.

2.3 TIPIFICACIÓN DEL RECURRENTE



Antes de comenzar a hablar de lo que es la tipificación del recurrente debemos precisar y tener bien claro el significado de “recurrente”. El recurrente es la persona que acude a la vía de los recursos ante un tribunal de mayor jerarquía al que emitió la sentencia, con el objetivo de reformar o variar la decisión que ha sido emitida en dicha sentencia, mientras que el recurrido es la persona contra quien va dirigido el recurso.

Según Tavares F. Hijo (1996, p.7), “Recurrente es la palabra empleada para designar la persona que interpone un recurso. El uso general ha consagrado la palabra recurrido para designar a la persona contra quien el recurso es interpuesto”.

Nuestra Constitución da la facultad a la parte (s) para invocar a un tribunal superior cuando se ha emitido una sentencia que no le es favorable, según así lo establece el art. 149 párrafos III anteriormente aludidos. Ahora bien, el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 445, 456 y siguientes otorga al recurrente la forma en que debe acudir a la vía de apelación. Luego de haber notificado la sentencia se debe ser cauteloso con el plazo que otorga la ley para apelar, también tener en cuenta y saber el tipo de sentencia y tribunal que la emitió, porque puede variar el plazo.

Con referencia a la sentencia asignada; el recurrente puede impugnar sustentando la apelación por los agravios cometidos en su contra, por no haber notificado en su último domicilio aun la parte demandante teniendo conocimiento del lugar donde se encontraba el demandado y por no cumplir con los requisitos y formalidades de acuerdo a la Ley 1306 Bis. Art. 4, “en la cual el demandante debe emplazar al demandado a su persona o en su último domicilio. (Ver anexo pág. 60)

Cuando las personas que se encuentren establecidas en el extranjero, se emplaza en el domicilio del fiscal de tribunal que debe conocer de la demanda, el fiscal visará el original

y remitirá la copia al Ministro de Relaciones Exteriores”. Bajo pena de nulidad. De acuerdo al art. 69 numeral 8 y art. 70 del Código de Procedimiento Civil.

Toda sentencia de divorcio es susceptible de apelación, y tiene un plazo de dos meses para apelar, según los artículos 15 y 16 de la Ley 1306 BIS como anteriormente hemos sugerido.

Pudimos observar que la parte demandante que figura en la sentencia asignada no tiene necesidad de apelar por haber tenido ganancia de causa.

2.4 TRIBUNAL COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN

El tribunal competente para conocer de apelación es el Tribunal de Segundo Grado, (Corte de Apelación), es quien tiene facultad para conocer de dicho recurso interpuesto de sentencia que han sido emitidas por un tribunal inferior. En materia civil y comercial el tribunal competente para conocer del dictamen emitido por un Tribunal de Primera Instancia es la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación.

De acuerdo a la sentencia asignada “Sentencia de Demanda en Divorcio por Incompatibilidad de Caracteres con Domicilio Desconocido” la misma fue emitida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia y que para acudir a apelación debe someterse el recurso por la Corte de Apelación respectiva. “Ley 1306 BIS en su art. 15 establece lo siguiente “la apelación se sustanciará y juzgará por la Corte de Apelación respectiva, como materia sumaria”.

En materia inmobiliaria para apelar una sentencia que ha sido emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de Tierras, el tribunal competente es Tribunal Superior de Tierras, de acuerdo a lo establecido en la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario, mientras que en materia laboral conoce de apelación la Corte de Trabajo según así lo establece el Código de trabajo en su art. 619.

2.5 CONDICIONES DE FORMA Y DE FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Las condiciones de forma del recurso de apelación es el derecho adjetivo que hace referencia a su estructura y formalidades establecida en la ley, mientras que las condiciones de fondo es el derecho sustantivo en el cual se sustenta dicho recurso, la legitimación, el interés para actuar, la capacidad, etc. En el siguiente cuadro comparativo enunciamos de manera más puntualizada esas condiciones:

Las condiciones de forma:

El recurso de apelación debe interponerse ante el tribunal y juez competente (Corte de Apelación o Tribunal de Segundo Grado) para conocer del mismo, aunque hay excepciones con la sentencia de jueces de paz que la misma para recurrir a apelación el tribunal competente es Juzgado de Primera Instancia y se interpone por emplazamiento, en materia civil ordinaria. La apelación debe ser interpuesta en el plazo determinado por la ley, también debe de cumplir con la estructura y formalidades en cuanto a la notificación de emplazamiento a la contraparte, datos generales de las partes y su representante legal, etc. Las condiciones de forma se pueden subsanar a diferencia de las condiciones de fondo que aniquilan el proceso de un todo.

Condiciones de fondo del recurso de apelación:

Calidad: haber sido parte del proceso en primera instancia. Ejemplo una persona que no fue parte del proceso no tiene calidad para hacer uso de este recurso.

Interés: es lo que mueve a la parte de perseguir el objetivo para el resarcimiento del agravio ocasionado.

Capacidad: tener la aptitud para reclamar obligaciones y derechos.

Indicar los errores de hecho o derecho y agravio los cuales motivan a apelar.

Que la sentencia sea susceptible de apelación: es decir que no haya adquirido autoridad de cosa juzgada o que la sentencia no sea apelable por razón pecuniaria, etc.

Cuando un recurso de apelación presente cualquiera de esas condiciones puede ser inadmisibles y aniquilar el proceso de un todo.

Según Pérez A. (2014, p.107) "Las condiciones de fondo se refieren a las personas que pueden interponer apelación a la sentencia que sea susceptible de apelación".

2.6 PUNTO DE PARTIDA DEL PLAZO PARA RECURRIR EN APELACIÓN.



El plazo para apelar comienza a partir de la notificación de la sentencia a la parte condenada o su representante la cual debe hacerse a la persona o en domicilio del primero. Es de indicar que notificar la sentencia es algo esencial para poder recurrir a la vía del recurso de apelación. En materia civil y comercial como anteriormente hemos aludido el plazo para recurrir a la vía de apelación es de un mes, así como lo establece el Código de Procedimiento Civil en su art. 443. (Modificado por la Ley 845 del 15 de julio de 1945).

Ahora bien, cuando la persona reside fuera del territorio dominicano tienen un plazo para apelar de un mes desde el día que se notificó la sentencia y el plazo que otorga el art. 73 del Código de Procedimiento Civil de acuerdo al lugar o país que resida, mientras que las personas que estén en servicio del Estado fuera del territorio tendrán un plazo de dos meses aumentado con el de seis meses para interponer apelación y ese plazo comienza a partir de la notificación.

De acuerdo a Pérez A. (2014, p. 114), el punto de partida del plazo para interposición del recurso, es la fecha de notificación de la sentencia”.

De acuerdo a la sentencia que nos fue asignada “Sentencia de Demanda en Divorcio por Incompatibilidad De Caracteres con Domicilio Desconocido” el plazo para a apelar es de dos meses y ese plazo comienza a partir de la notificación de la misma. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1306 BIS, art. 16. “No será admisible la apelación si no ha sido intentada en los dos meses a contar de la notificación de la sentencia”.

Debemos tener precaución con los plazos porque de acuerdo al tribunal o tipo de sentencia puede variar. La sentencia que son emitida por jueces de paz tienen un plazo de quince días contados para apelar a partir de la notificación, mientras que la sentencia emitida

ante el Tribunal de Jurisdicción Original de Tierras tiene un plazo de 30 días franco para apelar a partir de la notificación de acuerdo a lo establecido en el art. 81 de la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario.

Hay excepción y es cuando se trate de una sentencia con relación a un documento falso que el plazo para apelar se comienza a contar desde la falsedad de dicho acto.

2.7 APELACIÓN PRINCIPAL Y APELACIÓN INCIDENTAL.

La apelación principal es aquella en la cual una de las partes recurre de primero a la vía de apelación y esta cumple con las formalidades y plazo establecido en la ley, mientras que la apelación incidental es interpuesta por la parte intimada en respuesta a la apelación principal, es decir que es una contra apelación.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en nuestro Código de Procediendo Civil en su art. 443 podemos indicar de manera razonada que el recurso de apelación principal está sujeto a plazo y formalidades, mientras que el recurso de apelación incidental puede interponerse en cualquier trámite del litigio, es de indicar que no cumple con las mismas formalidades que en la principal,

De acuerdo a Tavares F. Hijo (1996, p. 34), "La apelación principal es la que se interpone en primer término cualquiera de las partes, sea la del demandante o demandada. Apelación incidental es la que el apelado interpone en respuesta a la apelación principal".

De acuerdo a la sentencia que nos fue asignada podemos dar el siguiente ejemplo: la parte demandada es el primero en recurrir a interponer un recurso de apelación en el plazo y puntualidades exigida por la ley, porque la sentencia no cumple con los requisitos y formalidades que instituye la ley, la cual le provoca agravio al demandado. En este caso se da (apelación principal), por ser el primero en recurrir, "primero en el tiempo, primero en el derecho". Ahora bien, la parte demandante también recurre en apelación en el trámite del litigio porque hay disposiciones en dicha sentencia que no les es favorable, en este caso se da (apelación incidental).

2.8 TRASLADO DE EXPEDIENTE EN UN RECURSO DE APELACIÓN EN MATERIA CIVIL, LABORAL E INMOBILIARIA.



De acuerdo a la investigación de campo realizada ante la Secretaria General en Materia laboral, la Secretaria de la Jurisdicción Inmobiliaria y la Secretaria de la Corte de Apelación de la Cámara Civil y Comercial de la Ciudad de Santiago de los Caballeros y asimismo consultar en diferentes leyes, doctrinas, etc. podemos expresar que hay diferencia con relación al traslado de expediente en el recurso de apelación en materia civil, laboral e inmobiliaria, la cual estableceremos a continuación:

El traslado de expediente en materia civil lo hace la parte recurrente mediante notificación de acto de emplazamiento a la contraparte y dicho acto se deposita ante la secretaria del tribunal competente, conjuntamente con el desglose de los documentos presentado en primera instancia, el acto debe de sujetar las declaraciones de actos de emplazamiento en materia civil, también debe contener los agravios ocasionado por la sentencia recurrida, hacer mención de manera precisa de la sentencia a impugnar, dicho acto se notifica para comparecer en la octava franca de según lo que establece la ley y en caso de distancia extiende el plazo. Cuando se notifica el acto de apelación se produce de forma automática el apoderamiento a la corte de apelación. (Ver anexo pág. 67).

Según así lo establece el Código de Procedimiento Civil en su art. 456 “la apelación debe hacerse por acto de emplazamiento y notificarse a dicha persona o en su domicilio”.

Ahora bien, en materia laboral el traslado de expediente se interpone por escrito el cual es depositado en la secretaría de la corte de trabajo. También puede interponerse por declaraciones la parte o de su representante en la secretaría, el secretario es quien redacta el acta de declaración y juntos al secretario firma la parte apelante o su representante.

El secretario es quien envía la copia a la contraparte, y la contraparte en un plazo de diez días deposita un escrito de defensa. El secretario notifica al apelante en las cuarenta y

ocho horas que se haya depositado la declaración y en ese mismo lapso de tiempo el secretario pasa el expediente a la corte y luego el juez presidente del tribunal fija audiencia.

Según así lo establece el Código Laboral (2015), art. 621 “La apelación debe ser interpuesta mediante escrito depositado en la secretaría de la corte competente, en el término de un mes a contar de la notificación de la sentencia”.

Según Tavares F. Hijo (1996, p. 48) “En materia laboral la apelación se interpone mediante escrito depositado en la secretaría de la corte competente, pero puede también interponerse por declaración de la parte o de su mandatario en la secretaría”.

El traslado de expediente en materia inmobiliaria se hace ante la secretaría del Tribunal de Jurisdicción Original a la cual corresponda, esta debe ser por declaración por escrito y motivada, de manera personal o por su representante apoderado y este se notifica a la contraparte. Ahora bien, este recurso puede interponerse cualquiera de las partes que resulte agraviada. En el proceso de saneamiento cualquier interesado puede interponer el recurso, aunque no haya sido parte del proceso.

El traslado de expediente para apelar una sentencia en materia inmobiliaria según la Ley 108-05 en su art. 80 párrafos I, “El recurso de apelación se interpone ante la secretaria del tribunal de Jurisdicción Original correspondiente, mediante declaración por escrito motivado, ya sea personalmente o por apoderado. Este recurso se notificará a la contraparte, en caso que hubiere, en un plazo de 10 días”.

MODULO III



ACCIÓN Y ESTRATEGIA EN EL PROCESO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

OBJETIVOS

Obtener conocimiento acerca de la audiencia y su notificación.

Conocer acerca del desarrollo de la audiencia en el recurso en apelación.

Indicar las medidas de instrucción en el proceso de apelación y los incidentes que pueden presentarse en

Adquirir el conocimiento sobre el desarrollo de audiencia de medidas de instrucción.

Identificar los efectos que surte el recurso de apelación

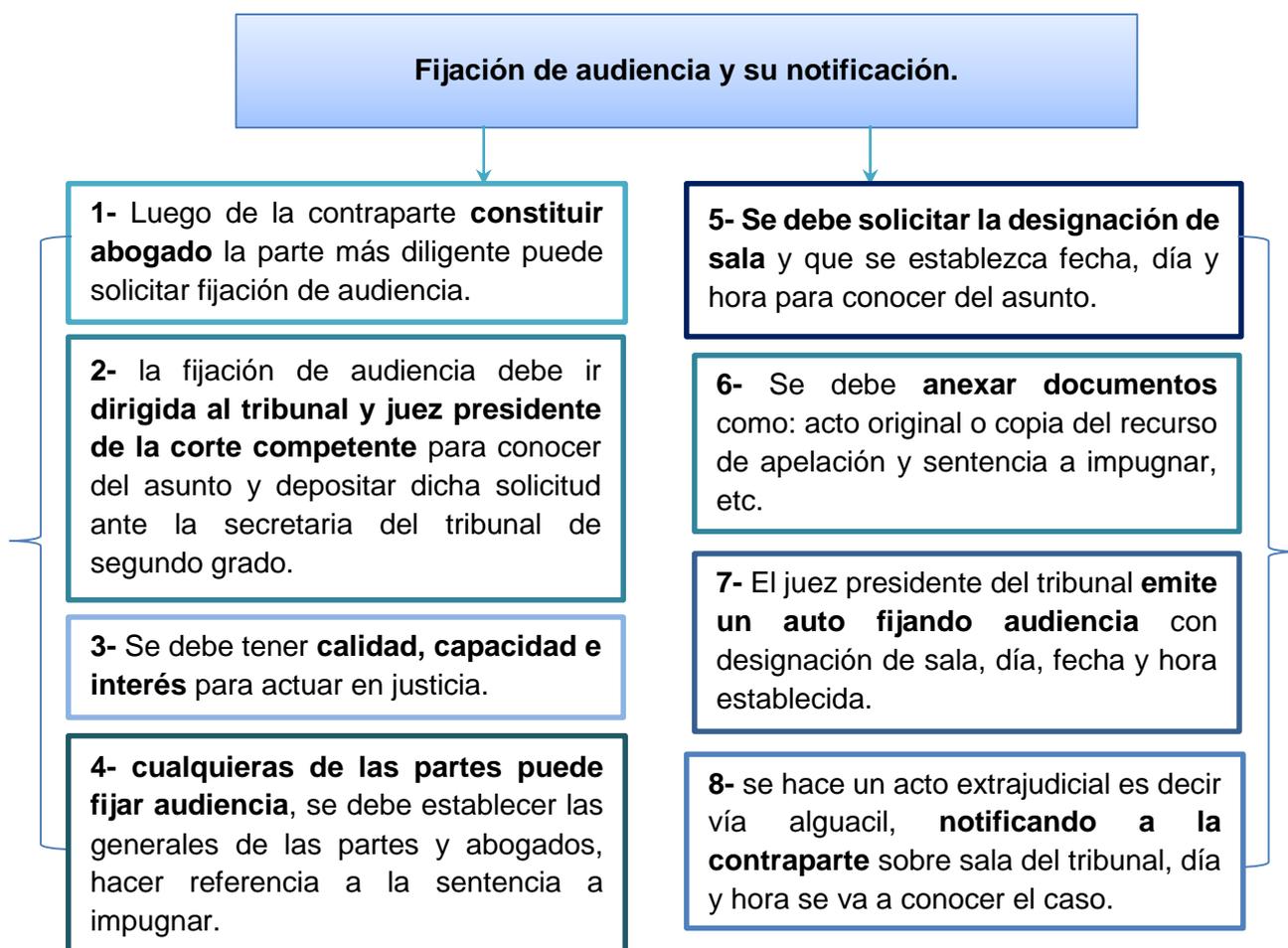
3.1 FIJACIÓN DE AUDIENCIA Y SU NOTIFICACIÓN.

Luego de haber investigado en diferentes fuentes del Derecho podemos indicar que la fijación de audiencia es aquella solicitud que se hace ante la secretaria del tribunal competente para conocer del asunto y él mismo designe una sala, el día, hora, mes y año para conocer sobre el recurso de apelación.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 845 en su art. 77 establece que “luego de vencidos los plazos del emplazamiento cualquiera de las partes podrá promover la audiencia”. También la ley 821 en su art. 81 da la facultad a los alguaciles para notificar acto tanto judicial como extrajudicial.

Según ENJ (2005, p. 317) “Nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio”. Es decir que la audiencia es un derecho a la defensa. De acuerdo a la sentencia asignada; para solicitar fijación de audiencia es ante la Secretaría de la Corte de Apelación de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial correspondiente, (ver anexo pág. 65).

En el siguiente esquema y de manera más puntualizada explicaremos la fijación de audiencia y su notificación.



3.2 DESARROLLO DE LA AUDIENCIA EN EL RECURSO DE APELACIÓN.



De acuerdo a la investigaciones tanto documental, como de campo en el Palacio de Justicia de la ciudad de Santiago y preguntas realizada a profesionales del área del Derecho pudimos determinar lo siguientes: El desarrollo de la audiencia en el recurso de apelación va depender de si las partes comparecen o no ante el tribunal el día, hora y fecha establecida, es de expresar que la misma tiene similitud al desarrollo de la audiencia en primera instancia aunque también guarda diferencia en algunas cosas; en la audiencia de primer grado solo hay un juez mientras que en audiencia de segundo grado hay tres jueces, puede que algunas medidas de instrucciones no sean necesarias en segundo grado por ser solicitada en el primer grado y producida, etc.

Ahora bien en cuanto al desarrollo de la audiencia cuando ambas partes comparecen, primeramente el alguacil de estrado manda a las personas presente en la sala de audiencia a ponerse de pies, después el juez manda a sentarse y da apertura a la audiencia, por consiguiente el alguacil lee el rol de audiencia y hace mención a las partes y la sentencia a impugnar, los abogados de las partes se colocan cada uno en su respectivo lugar, es de señalar que la parte recurrente se sienta a la derecha y la parte recurrida en el lado izquierdo.

El juez pide a la parte recurrente dar calidades y este se presenta, hace mención de la persona (s) quien representa y evocación de la sentencia a impugnar, de esa misma manera la parte recurrida pasa a dar calidades por petición del juez. El juez le pregunta a la parte recurrente si tiene alguna medida de instrucción, ejemplo: comunicación de documento, etc. Y la parte recurrida también puede solicitar lo mismo si es necesario, ¿porque decimos si es necesario? Por la razón que en primer grado se haya realizado la comunicación de documento y en caso de ser el mismo documento que se van a comunicar no es necesario, porque ambas partes ya tienen el conocimiento de los mismo, y esto puede verse como una táctica de una de las partes para dilatar el proceso. Ahora bien, se pueden comunicar nuevos documentos con la finalidad de sustentar y esclarecer las pretensiones.

La contraparte puede rechazar o no dicha solicitud, pero todo va a depender de la apreciación del juez y si lo ve pertinente, por la razón a que es algo de derecho de las partes

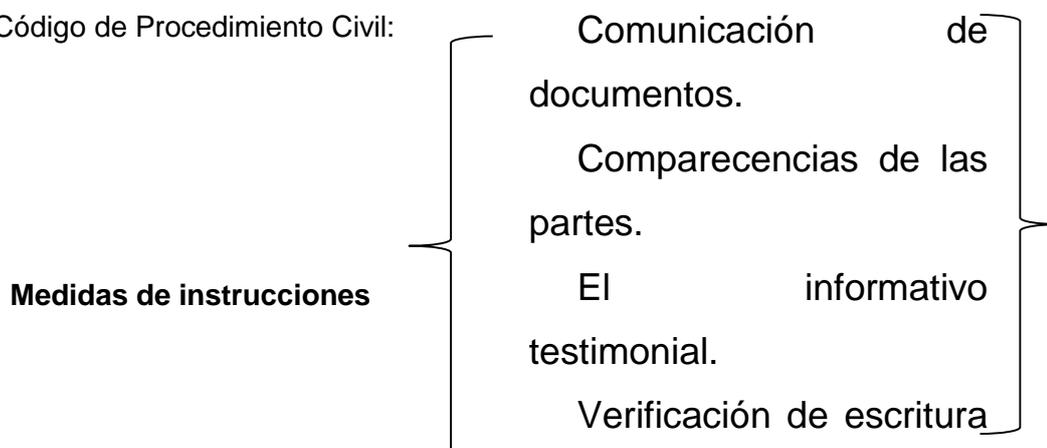
la comunicación de documento o medidas de instrucciones. El juez falla otorgando el plazo para la medida solicitada y fija audiencia.

Con relación a la sentencia asignada “Sentencia de Demanda en Divorcio por Incompatibilidad de Caracteres con Domicilio Desconocido” podemos expresar que la misma se celebra a puerta cerrada a diferencia de otras audiencias en materia civil que son públicas, también se pueden aplazar como en otras audiencias en materia civil por presentar incidentes como la comunicación de documentos, informativo testimonial, incidente de incompetencia del tribunal si aún tenemos el plazo de oposición abierto, etc. Es decir que todo va a depender de la forma en cómo se desarrolle el proceso.

3.3 LAS MEDIDAS DE INSTRUCCIÓN EN EL PROCESO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Las medidas de instrucciones son aquellas medidas solicitadas al juez por una o ambas partes del proceso y también pueden ser ordenada de oficio por el juez, con la finalidad u objetivo de sustentar y buscar la realidad de los hechos sobre una situación jurídica. Las medidas de instrucción tienen un carácter de incidente y pueden presentarse durante el proceso.

De conformidad a las investigaciones realizada podemos deducir que las medidas de instrucción ante la corte de apelación es una excepción por la razón que la corte no debe producir prueba presentada en primer grado solo debe evaluar y valorar las misma, ahora bien nada impide a que se proponga ante la corte de apelación nuevas medidas de instrucción, dentro de estas medidas de instrucción están las siguientes de acuerdo a la Ley 834 y el Código de Procedimiento Civil:



Según las diferentes fuentes consultadas como la Ley 834, Código de procedimiento Civil, preguntas realizadas a profesionales del área del Derecho y con relación al tema

podimos determinar lo siguiente sobre las diversas medidas de instrucciones.

- **Comunicación de documento:** es el medio por el cual se le da a conocer a la contraparte o de manera recíproca sobre las pretensiones en la cual se fundamenta el asunto en litigio. Según el art. 49 del Código de Procedimiento Civil establece lo siguiente: “La parte que hace uso de un documento se obliga a comunicarlo a toda la otra parte”.
- **Informativo testimonial:** es la comparecencia de testigo ante el tribunal con la finalidad de oír su declaración.
- **Verificación de escritura:** es el mecanismo por medio del cual se busca la veracidad de un acto bajo firma privada cuando una de las partes alega no tener conocimiento de la firma y este procedimiento es realizado por expertos en la materia (peritos).
- **Inscripción en falsedad:** es el mecanismo empleado como acto auténtico para demostrar si el mismo ha sido reformado o es falso.
- **Comparecencia de las partes:** es cuando una o ambas partes del proceso comparecen de manera personal ante el juez o tribunal para ser interrogada. Art. 60 del Código de Procedimiento Civil, “El juez puede, en toda materia, hacer comparecer personalmente a las partes o a una de ellas”.
- **Inspección de lugar:** es el procedimiento realizado por uno de los jueces en el lugar de los hechos. Según el art. 295 del Código de Procedimiento Civil en su art. “Cuando ocurra un caso un caso en que el tribunal lo crea necesario, podrá ordenar que uno de los jueces se transporte a los lugares”.
- **Informe de peritos:** es aquel medio probatorio dado por un especialista de acuerdo al caso y el mismo evalúa, examina y explica de acuerdo al estudio realizado.

Podemos deducir de acuerdo a las investigaciones producida que las siguientes medidas que pueden presentarse en audiencia de medidas de instrucción son las siguientes: la comunicación de documentos, informativo testimonial, la comparecencia de las partes aunque esta no aplica para todo los caso por la razón que hay proceso que con la presencia de los abogados apoderados basta, pero en caso de accidente de tránsito, de responsabilidad civil de los médicos, daños emocionales etc. si aplica porque pueden dar fe de los hechos como pasaron.

La medida de instrucción que ha de ser solicitada debe versar sobre un elemento legítimo, que la prueba sea posible de conseguir, que sea pertinente y aporte lo necesario para que el juez pueda aprobar, esas medidas pueden ser solicitadas de manera oral en

audiencia o de manera escrita, aunque no es lo habitual. Ahora bien debemos tener bien claro que cuando se ha solicitado una medida de instrucción en primer grado y que la misma ha sido conocida, no tiene sentido volver a decir lo mismo en el segundo grado, puesto a que se puede depositar conjuntamente con el desglose de los documento utilizado en la primera instancia, ejemplo: si se presentó un testigo en primera instancia no es necesario llevarlo a la corte de apelación a decir lo mismo, en ese caso podemos llevar eso como prueba documental y no hay que solicitar informativo testimonial otra vez.

Debemos ser prudente con el plazo ordenado por el juez cuando se ha solicitado una medida de instrucción, por la razón que, si solicitamos una comunicación de documento, en la siguiente audiencia si vuelvo a pedir prórroga para la misma debo de justificar la diligencia que hice y no fue posible, que documento es que voy a depositar y la importancia que tiene ese documento para el proceso, porque de no ser relevante esa prueba no tiene sentido.

Con relación a la sentencia asignada “Sentencia de Demanda en Divorcio por Incompatibilidad de Caracteres con Domicilio desconocido” podemos expresar lo siguiente; ante la Corte de Apelación se puede presentar la solicitud de comunicación de documento en caso que haya un nuevo documento para incorporar al proceso con el cual se pretenda sustentar lo que se alega y que sea relevante y también puede presentarse el informativo testimonial en caso de un nuevo testigo y la comparecencia de las partes en caso necesario.

3.4 LAS PRUEBAS YA PRESENTADAS EN PRIMER GRADO Y LAS NUEVAS PRUEBAS A INTRODUCIR.

Antes de hablar de las pruebas en primer grado y las nuevas pruebas a introducir, no podemos dejar de definir lo que son **las pruebas**: son el punto clave y esencial de un proceso judicial, es algo indispensable con la cual se demostrará ante el juez o jueces lo que se pretende. Las pruebas sustentan lo que alegamos y los medios de pruebas son los mecanismos para introducir dichas pruebas.

Por lo general se recurre a apelar una sentencia porque existió una valoración errónea por parte del tribunal sobre las pruebas presentadas en el proceso de primer grado. En materia civil no existe un límite probatorio siempre que la prueba suministrada se haya obtenido de manera lícita y sin violentar las normas procesales.

La prueba presentada en primera instancia puede depositarse conjuntamente con el desglose de documentos cuando se recurre a apelación, sin necesidad de volver a comunicar

la misma como anteriormente hemos aludido. Las nuevas pruebas a introducir en un recurso de apelación dan excepción a las partes para sustentar los hechos y pretensiones del recurso, también Las pruebas que han sido negadas de manera indebida en primera instancia pueden presentarse ante el tribunal de segundo grado.

Para introducir nuevas pruebas se hace una solicitud al juez sobre la prueba que quiere que la corte evalúe y valore, está solicitud es abierta para ambas partes del proceso. Ahora bien, cuando una de las partes es diligente puede comunicar las pruebas conjuntamente con el acto de emplazamiento y así la contraparte no alega ignorancia de la misma y el proceso sea más rápido al no tener que aplazar audiencia para conocerla en otro momento.

Según la jurisprudencia (B.J. No.1052. Año 112) “El tribunal puede ordenar la exclusión de documentos depositados tardíamente no obstante las oportunidades dadas al recurrente en el curso de la instrucción”.

Según ENJ (2005, p. 351) “En materia civil la prueba por excelencia es la literal. No obstante, cuando de lo que se trata es de probar hechos, no declaraciones de acuerdos de voluntad o de conocimientos, la prueba testimonial es procedente”.

De acuerdo a las investigaciones realizadas tanto documental como de campo podemos expresar que las pruebas tienen un grado jerárquico; en primer lugar, la prueba literal como la más importante y de mayor relevancia, le sigue la prueba testimonial, la presunción, la confesión y el juramento. Código Civil Dominicano en su art. 1315 “El que reclama la ejecución de una obligación debe probarla. Recíprocamente, el que pretende estar libre, debe justificar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación”.

Según lo establecido en el Código Civil Dominicano en su art. 1316 y siguientes podemos ver “Las reglas concernientes a la prueba literal, a la testimonial, las presunciones, la confesión de parte, el juramento”.

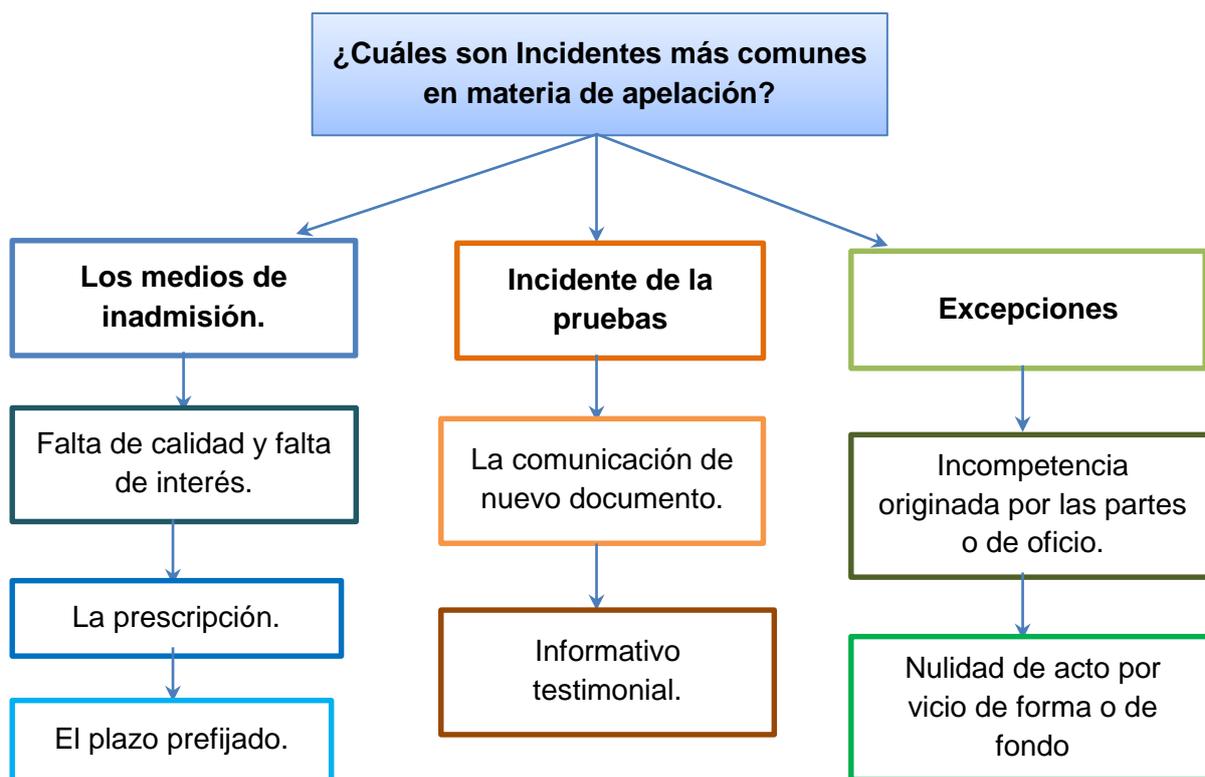
Con relación a la sentencia asignada anteriormente aludida está sustentada en prueba documental que es el acta de matrimonio y prueba testimonial, ahora bien, en segundo grado se evalúan esas pruebas, pero también se pueden introducir nuevas pruebas, ejemplo informativo testimonial y comunicación para poder dar fuerza a lo que alegamos y pretendemos ante el tribunal.

3.5 LOS INCIDENTES QUE SE PUEDEN PRESENTAR EN EL DESARROLLO DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Antes de comenzar hablar de los incidentes que se pueden presentar en el desarrollo del recurso de apelación debemos definir qué son los incidentes, lo cual podemos definirlo como esos mecanismos que las partes de un proceso pueden utilizar con la finalidad de suspender y subsanar un proceso o aniquilar el proceso de un todo.

Existen diversos tipos de incidentes que se pueden presentar durante el proceso como: los incidentes de las pruebas relativos a las piezas o documentos, las medidas de instrucción, el juramento, a modificación de las partes o el personal del proceso, incidentes de la instancia con relación a los jueces, abogados o ministeriales, etc. Los medios de inadmisión, los medios de excepciones.

De acuerdo a la investigación de campo realizada en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, donde realizamos las siguientes preguntas a más de 10 profesionales del área del derecho (abogados), ¿en el proceso de la audiencia cuáles son los incidentes más comunes que se pueden presentar en el desarrollo del recurso de apelación? La respuesta fue la siguiente en la cuales coincidían, y decidimos organizar de manera esquematizada.



Luego de obtener la respuesta de los profesionales del Derecho pasamos consultar en diferentes fuentes como el Código de Procedimiento Civil, la Ley 834, entre otras fuentes, con el objetivo de clasificar los incidentes y poder dar una definición propia.

- **Incidentes de la instancia:** dentro de los incidentes de la instancia están: renovación de instancia o constitución de nuevo abogado, recusación, inhibición, etc.
- **Incidentes de medios de inadmisión:** de acuerdo a lo analizado en la Ley 834 art. 44, podemos expresar que son aquellos que tienden a aniquilar el proceso, dentro estos incidentes están; “la falta de calidad, falta de capacidad, falta de interés, la cosa juzgada, la prescripción, plazo prefijado”.
- **Incidente de las pruebas;** son aquellos incidentes que surgen en un proceso con relación a las pruebas a presentar, como: informativo testimonial y comunicación de documento, informe de peritos, etc.
- **Los incidentes de medios de excepciones:** de acuerdo a la Ley 834 podemos decir que son aquellos que paralizan o suspenden el proceso y dentro de estos podemos mencionar los siguientes: incompetencia, conexidad, litispendencia, nulidad de forma, nulidad de fondo, etc.

Según Hernández A. y Mera A. (2014, p. 7) “Los incidentes son una garantía ideal para los derechos de las partes y algunas arbitrariedades. No son simplemente un fastidio para el proceso”. Es decir que los incidentes, aunque en ocasiones pueden verse como algo tedioso lo mismo puede regularizar un proceso para que el mismo sea de acuerdo a las normas y leyes procesales.

Aunque desde nuestro punto de vista podemos expresar que los incidentes que se pueden presentar ante una audiencia de recurso de apelación va a depender del caso presentado y como se desarrolle el proceso en sí. De acuerdo a la investigación realizada y con relación a la sentencia asignada “Sentencia de Demanda en Divorcio por Incompatibilidad de Caracteres con Domicilio Desconocido” podemos indicar que se pueden presentar en el proceso de apelación de la misma los siguientes incidentes; comunicación de documentos por la razón que la parte recurrida puede alegar que debe notificar nuevos documentos a la parte recurrente o viceversa y también otro incidente que puede presentarse es el informativo testimonial, incidente de incompetencia de tribunal suponiendo que la parte recurrente interpone el recurso de apelación aun teniendo el plazo de oposición abierto, incidente de nulidad de acto por vicio de forma o de fondo por los actos estar viciados y causar algún agravio.

3.6 DESARROLLO DE AUDIENCIAS RELACIONADA CON LAS MEDIDAS DE INSTRUCCIÓN.



El desarrollo de la audiencia de medidas de instrucción es similar al procedimiento en primera instancia. Las medidas que fueron presentadas en la primera instancia no hay necesidad de volver a producirla por la razón anteriormente aludida "las partes tienen conocimientos de las mismas" y estas se pueden llevar con el desglose de documento de la primera instancia. Según la investigación realizada a profesionales en ejercicio del área de Derecho, el desarrollo de audiencias relacionadas con medidas de instrucción se da de la siguiente manera, la cual explicaremos de manera resumida:

- En caso de ser una medida de instrucción en la cual se solicite el informativo testimonial ante el tribunal de segundo grado, "el informativo se ordenará ante la misma corte o ante un juez comisionado o uno de los miembros de la corte", así como lo establece el art. 94 de la Ley 834.
- Se le notifica a la contraparte la medida solicitada y lo que se pretende con dicha medida, y también se le comunica al tribunal. Ejemplo: en caso de informativo testimonial se le notifica a la contraparte la lista de testigos y se deposita al tribunal.
- Tiene similitudes a las audiencias en materia civil, aunque pueden durar un poco más de lo habitual por tratarse de producción de la medida solicitada. Las partes se sientan en sus respectivos lugares mencionados anteriormente.
- El alguacil pide a las partes ponerse de pie y luego el juez dice que pueden sentarse. Se debe cumplir con las reglas de no tomar llamada telefónica en la sala, de mantener silencio, mantener el orden, etc.
- Las partes representantes dan calidades, empezando por la parte recurrente y luego la parte recurrida, en caso de ser un informativo testimonial, peritaje etc. Deben estar presentes ese día en audiencia esas personas.
- Esa medida a producir o presentar puede ser: informativo testimonial, comunicación de documento, peritaje, verificación de escritura, etc. De acuerdo a la decisión emitida

por el tribunal, en caso de ser algún testigo el juez lo juramentó, y comienza el interrogatorio por la parte que presentó el testigo, el tribunal se mantiene atento a cada una de las preguntas, ahora bien, si la medida solicitada es comparecencia de las partes esta deben presentar su declaración de acuerdo al orden indicado anteriormente.

- Después de haber producido dicha medida de instrucción, ordena una próxima audiencia para presentar conclusiones de última etapa y se reserva el fallo.
- Ahora de acuerdo a la sentencia asignada en caso de ser otorgado el informativo testimonial para producir nueva prueba el juez falla de acuerdo a la apreciación y valoración de esa prueba presentada y la prueba que fueron producida en primera instancia y evaluada nuevamente por la corte.

3.7 EFECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LA SENTENCIA RECURRIDA.

El recurso de apelación surte dos efectos los cuales son: efecto suspensivo y efecto devolutivo, ahora bien, cuando hablamos del **efecto suspensivo** nos referimos a que cuando se interpone un recurso de apelación se detiene la ejecución de la sentencia a apelar y las medidas de instrucción interpuesta por ser la sentencia objeto de dicho recurso.

Según Tavares F. Hijo (1996, p. 49) “El recurso de apelación tiene como primer efecto el de suspender la ejecución de la sentencia impugnada.

De acuerdo a Pérez A. (2014, p.118) “El efecto suspensivo del recurso de apelación, depende de su carácter ordinario, es decir, es suficiente la interposición del recurso para que la sentencia atacada no pueda ejecutarse hasta tanto se haya decidido el recurso por la jurisdicción de alzada”.

Ahora bien, el apelado puede solicitar a que se ordene una ejecución provisional de la sentencia con el objetivo de que no se distraigan bienes muebles, inmuebles o valor pecuniario, así como lo establece el art. 457 del Código de Procedimiento Civil “Tienen efecto suspensivo las apelaciones de la sentencia definitiva o interlocutoria, que, en casos autorizados, no se declaren con ejecución provisional.

Es decir que aquellas sentencias que han sido declarada con ejecución provisional por el juez de primer grado no tienen efecto suspensivo y para suspender la ejecución provisional se debe acudir al juez de los referimientos en caso de urgencia por algún daño inminente que pueda provocar la ejecución provisional.

El efecto devolutivo consiste en que el asunto presentado en primer grado vuelve a conocerse en segundo grado, el cual conocerá todo lo concernientes en cuanto a los hechos y derechos en que se fundamenta el recurso y a evaluar las pruebas aportadas por las partes.

De acuerdo a Tavares F. Hijo (1996, p. 53) “En razón del efecto devolutivo del recurso de apelación, el proceso pasa o es transportado íntegramente del tribunal de primer grado al tribunal de segundo grado”.

Pérez A. (2014, p.121) “Por el efecto devolutivo, el tribunal de alzada volverá a conocer el asunto, en toda su extensión. Este es el principio, pero de inmediato se imponen algunas precisiones”.

Con relación a la sentencia asignada podemos expresar que al recurrir a apelación cumple con esos efectos por la razón que suspende la ejecución y vuelven las partes ante el tribunal de segundo grado a que se conozca nuevamente el caso en el cual los jueces evalúan y valoran las pruebas de primer grado y nuevas pruebas en caso que el recurrente o recurrido tengan algunas y determinan los agravios ocasionado en cuanto los hechos y derechos. Ejemplo: no se realizó la debida notificación de acto de emplazamiento de la demanda como establece la ley 1306 Bis, sobre divorcio.

CONCLUSIÓN

Luego de haber investigado en diferentes fuentes como; (doctrinas, jurisprudencia, leyes, código, etc.), acerca de los temas anteriormente presentados podemos decir de manera breve y sintetizada; que la sentencia es un acto de suma importancia en un proceso jurídico, es a través de la sentencia es que se pone fin a un proceso. Hay diferentes tipos de sentencias como es la sentencia contradictoria, sentencia previa, en defecto, absolutoria, condenatorias, definitiva, entre otros tipos de sentencias.

De acuerdo a la sentencia asignada, la cual luego de leerla y analizarla pudimos determinar que la misma es una sentencia en defecto por incomparecencia de la parte demandada, por ende, identificamos los elementos que estructuran la sentencia como es; el encabezamiento, antecedente del hecho, fundamentos jurídicos y considerando y por consiguiente encontramos el fallo o dispositivo de la sentencia.

El plazo para apelar tanto en materia civil y comercial es de un mes, aunque en ocasiones depende del tipo de caso o tipo de sentencia. Porque no es lo mismo apelar una sentencia en divorcio que una sentencia en cobro de pesos, el plazo varía. Los plazos en materia civil se aplican de diferentes formas de acuerdo a nuestra legislación.

Una sentencia adquiere la autoridad de cosa juzgada luego de haberla notificado a la contraparte y este haber dejado pasar el plazo para recurrir a la vía de recursos, bien sea recursos ordinarios o extraordinarios, también aquellas sentencias que por ley no son susceptibles de apelación. La sentencia es un título ejecutorio luego de haber adquirido la autoridad de cosa juzgada, tiene la misma fuerza probante que los actos auténticos, es de indicar que puede ejecutarse con las primeras copias de la sentencia y que esté debidamente sellada por la secretaria.

Que el recurso de apelación es una vía ordinaria a la cual se puede recurrir luego de un tribunal inferior haber emitido una sentencia la cual no le es favorable a una o ambas partes del proceso.

El tribunal competente para conocer de apelación es el tribunal de segundo grado (Corte de Apelación), aunque la sentencia emitida por juez de paz es el Tribunal de Primera Instancia que debe conocer la apelación.

El recurso de apelación debe de cumplir con las condiciones de forma y de fondo para que no sea rechazado por la corte o no ser accidentado el proceso, ¿Cuáles son esas condiciones? Que esté bien estructurado, y las formalidades exigidas por la ley, que esté

dirigido al tribunal y juez competente, tener la calidad, el interés y capacidad para actuar en justicia, etc. Ahora bien, las condiciones de forma pueden subsanarse cuando un recurso carece de esta, pero las condiciones de fondo aniquilan el proceso de un todo.

El plazo para apelar es de un mes tanto en materia civil como comercial, las decisiones emitida por juez de paz el plazo es de 15 días, en materia de divorció el plazo para apelar es de dos meses, en materia inmobiliaria el plazo es de 30 días franco. El plazo para apelar empieza a partir de la notificación, aunque cuando se trata de sentencia por documento falso el plazo comienza desde el momento que se descubre la falsedad de dicho acto.

Ahora bien, la primera persona en recurrir a apelación y en el plazo establecido esta apelación es principal, en caso de la contraparte también recurrir en respuesta de la primera esta es apelación incidental.

En materia civil el traslado de expediente en un recurso de apelación lo hace la parte que recurre, mientras que en materia laboral se hace de oficio ante la secretaria de trabajo, en materia inmobiliaria tiene un parecido al procedimiento en materia laboral, luego de notificada la sentencia se hace el acto de apelación ante el tribunal que emitió la sentencia y este emite de oficio dicho recurso al Tribunal Superior de tierra el cual da entrada al expediente, es decir que se maneja de manera interna, el abogado más diligente debe mantenerse pendiente ante cualquier información y fijar audiencia.

Para fijar audiencia se debe de cumplir con las siguientes reglas; cualesquiera de las partes pueden fijar audiencia, debe ir destinada al tribunal y juez presidente de la corte competente para conocer el caso, tener la calidad, la capacidad y el interés para actuar en justicia, solicitar la designación de sala, el día y hora para conocer el asunto, anexar documento como el acto original o copia del recurso y la sentencia a impugnar.

El desarrollo de audiencia en el recurso de apelación es similar al desarrollo de audiencia en materia civil, ahora bien hay cosas que varían como las medidas de instrucciones en primer grado y pruebas presentada en primer grado no es necesario volver a producirla, esta se pueden presentar conjuntamente con el desglose de los documento utilizado en el primer grado y el tribunal de segundo grado hace la evaluación y valoración de los mismo. Aunque se pueden presentar medidas de instrucciones para incorporar nuevas pruebas o nuevos pedimentos a la corte.

Ante la corte de apelación se pueden presentar incidentes de acuerdo al caso y al desarrollo del mismo como; medios de excepciones, incidente relacionado a las pruebas, medios de inadmisión, etc.

El recurso de apelación surte efecto como es el efecto suspensivo y efecto devolutivo, el efecto suspensivo suspende la acción y ejecución de la sentencia y el devolutivo devuelve el caso a otro tribunal de mayor jerarquía para que este sea conocido nuevamente y de acuerdo a la valoración y evaluación realizada por los jueces del segundo grado a los elementos presentado emiten una sentencia.

Hemos obtenido una experiencia extraordinaria con relación a los temas presentados y a la vez analizando la sentencia que nos fue asignada, por la razón que a medidas que fuimos investigando de manera exhaustiva pudimos ir relacionando los temas de acuerdo a la sentencia y así instruirnos y apoderarnos nuevos conocimientos que nos sirve como base para el ejercicio de la carrera de Derecho en materia civil y comercial, laboral e inmobiliaria.

BIBLIOGRAFÍAS

- Couture, E. (2000), Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Argentina: Editorial B de F.
- E.N.J. (2021), Constitucionalización del Proceso Civil, 2ª ed. Santo Domingo, Escuela Nacional de la Judicatura.
- Hinostroza, A. (2017), Derecho Procesal Civil, Tomo 1, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Mieses P. y Zapata R. (2014), Incidencia de la Valoración de la Prueba en el Recurso de apelación en la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago. Santiago, Republica Dominicana.
- Padilla, Y. (2014). Las Personas Jurídicas Naturales y El Derecho Familiar. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Búho S.R.L.
- Pérez A. (2012). Procedimiento Civil, Tomo I, Volumen II, Santo Domingo, República Dominicana: Impresora Amigo del Hogar.
- Pérez A. (2016), Procedimiento Civil, Tomo I, Volumen I, Santo Domingo, República Dominicana: Impresión Amigo del Hogar.
- Pérez A. (2019). Procedimiento Civil, Tomo III, Santo Domingo, República Dominicana: Impresión Amigo del Hogar.
- República Dominicana (1937). Ley 1306 Bis sobre Divorcio.
- República Dominicana (1948), Ley No. 1821. Santo Domingo, República Dominicana.
- República Dominicana (1978), Ley No. 834. Moca: Editora Dalis.
- República Dominicana (1998), Ley No. 845. Santo Domingo, República Dominicana.
- República Dominicana (2005), Ley No. 108-05. Santo Domingo, República Dominicana.
- República Dominicana (2015), Constitución de la Republica, Santo Domingo, República Dominicana.

- República Dominicana (2015), Ley No. 16-92 Código de Trabajo, Santo Domingo, República Dominicana.
- República Dominicana. (2008). Código Civil de la República Dominicana. Moca Editora Dalis.
- República Dominicana. (2019). Código de Procedimiento Civil. Santo Domingo Republica Dominicana.
- Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana. B.J. No. 1048. Año 103.
- Tavares F. Hijo (1996), Elementos del Derecho Procesal Civil Dominicano, Volumen III, los Recursos. Edición. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Centenario, S.A.
- Tavares Hijo, F. (1989), Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano, Volumen II, 8 va. Edición. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Centenario, S.A.

ANEXOS.



PODER DE REPRESENTACIÓN, PODER DE CUOTA LITIS, RECURSO DE APELACIÓN,
SOLICITUD DE FIJACIÓN DE AUDIENCIA E INSTANCIA DE DEPÓSITO DE
DOCUMENTOS.



PODER DE REPRESENTACIÓN

Quien suscribe el señor **WARY CROCK**, para los fines de este acto se denominara **EL PODERDANTE**, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, portador del pasaporte No. Co3005988, domiciliado y residente en los en la ciudad de New York, Estado Unidos de América y accidentalmente en República Dominicana, haciendo pleno ejercicio de mi facultad física, mentales e intelectuales declaro lo siguiente: Otorgo **PODER ESPECIAL** tan amplio y suficiente como en derecho fuere necesario de forma intransferible a favor de las **LICDAS. MARIA IVELISSE JAVIER ORTEGA, LUCIA BAEZ Y ERLYN ELIZABETH SANTANA RIJO**, dominicanas, mayores de edad, solteras, portadores de la cédula de identidad y electoral Número 031-0000000-7, 402-0000000-9 y 031-0000000-2, Abogadas de los Tribunales de la República, matriculadas en el Colegio de Abogados de la República Dominicana con las matrículas Nos. 00000-00001, 0000-00002, 00000-00003, con domicilio profesional abierto en la calle Beller. No. 16 de Agosto No. 09, oficina **LEI & ASOCIADOS** de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, con el teléfono 849-241-54371, quienes para los fines y consecuencias legales del presente acto se denominaran **LAS APODERADAS**, para que la misma representen en todo lo relativo a la interposición del recurso de apelación de la **SENTENCIA CIVIL NO. 033333-2018, DE FECHA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) DE DIVORVIO POR INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES CON DOMICILIO DESCONOCIDO**, en contra de la señora **RUBIA SANTOS**, por ante el tribunal correspondiente.-----

LAS APODERADAS podrán interponer cualquier recurso, ordinario o extraordinario contra cualquier actuación o decisión, que considere de lugar. **LAS APODERADAS** podrán solicitar, recibir o retirar cualquier documento legal por ante cualquier competencia, solicitar a cualquier organismo administrativo, contencioso, no contencioso, públicas o privadas, todos los informes y documentaciones que consideren pertinentes; **LAS APODERADAS** realizarán cualquier diligencia, ante cualquier Departamento del Estado, así como sus dependencias, igualmente dirigirse a cualquier autoridad a los fines del presente poder.-----

Este poder es absoluto y cubre todas las actuaciones jurídicas y legales que **LAS APODERADAS** puedan ejercer en sus calidades de abogadas amparadas por las Leyes Dominicanas. En tal condición **LAS APODERADAS** quedan autorizadas a realizar gestiones, para conciliar, perseguir Audiencia,

Notificar solicitud, concluir, solicitar copias de Sentencias, notificar las mismas, tomar medidas provisionales, como si fuera mi propia persona y sin necesidad de mi presencia. -----

El presente poder no es limitativo en cuanto a actuación, y representación, tan amplia y suficiente como fuere necesario a nombre **DEL PODERDANTE**, como si fuere el mismo, no pudiendo **EL PODERDANTE** desapoderar a **LAS APODERADAS** hasta tanto no concluya el objeto del presente poder y en caso de querer, rescindir o vulnerar el presente acto, deberá otorgar una indemnización favor de **LAS APODERADAS**. Las partes acuerdan que todos los gastos que se incurran en el presente proceso serán cubiertos por **EL PODERDANTE**. -----

Hecho y realizado de buena fe, en la ciudad, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los trece (13) día del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). -----

WARY CROCK

Poderdante

LICDA. ERLYN ELIZABETH SANTANA RIJO
Abogada Apoderada

LICDA. MARIA IVELISSE J. ORTEGA
Abogada apoderada.

LICDA. LUCIA BAEZ
Abogada apoderada

Yo, **LIC. OCTAVIO DELGADO BAEZ** , Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, titular de la cédula de identidad y electoral número (001-000000-8), Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., bajo el número cinco mil quinientos treinta y seis (5536) y con estudio profesional abierto en la calle quince (15), No. 6, Av. Juan pablo duarte plaza Texas frente a caribes tour, Santiago de los Caballeros, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden corresponden al señor **WARY CROCK (PODERDANTE)** y a las señoras **LICDAS. MARIA IVELISSE JAVIER ORTEGA, LUCIA BAEZ Y ERLYN ELIZABETH SANTANA RIJO (APODERADAS)**, en sus indicadas calidades, personas éstas a quienes doy fe conocer, quienes me han manifestado que esas son las firmas que ellos acostumbran a utilizar en todos los actos públicos y privados de sus vidas bajo la fe del juramento. -----

Hecho y realizado de buena fe, en la ciudad, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los trece (13) día del mes de diciembre del año dos mil veintiunos (2021). -----

--

LIC. OCTAVIO DELGADO BAEZ
NOTARIO PÚBLICO



CONTRATO DE CUOTA LITIS

ENTRE: Las partes el señor **WARY CROCK**, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, portador del pasaporte No. Co3005988, domiciliado y residente en los en la ciudad de New York, Estado Unidos de América y accidentalmente en República Dominicana, quien en lo sucesivo de este contrato se llamará por su nombre completo o como **EL CLIENTE**, de la otra parte **LAS LICDAS MARIA IVELISSE JAVIER ORTEGA, LUCIA BAEZ Y ERLYN ELIZABETH SANTANA RIJO**, de nacionalidad, dominicanas, mayores de edad, solteras, portadores de las cédula de identidad y electoral Número 031-0000000-7, 402-0000000-9 y 031-0000000-2, Abogadas de los Tribunales de la República, matriculadas en el Colegio de Abogados de la República Dominicana con las matrículas Nos. 00000-00001, 0000-00002, 00000-00003, con domicilio profesional abierto en la calle Beller. No. 16 de agosto No. 09, oficina LEI & ASOCIADOS de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, con el teléfono 849-241-54371, a quien en lo sucesivo de este contrato se llamarán por su nombre completo o como LAS ABOGADAS representante. -----

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL CLIENTE otorgo **PODER ESPECIAL** a **LAS ABOGADAS**, tan amplio y bastante como en derecho fuere necesario, para que en su nombre y representación pueda realizar todas las gestiones y acciones amigables, administrativas, judiciales y extrajudiciales, que estime útiles y necesarias a los fines del presente recurso de apelación de la **SENTENCIA DE DIVORCIO POR INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES CON DOMICILIO DESCONOCIDO**, en contra de la señora **RUBIA SANTOS**. -----

SEGUNDO: EL CLIENTE y **LAS ABOGADAS** acuerdan el pago **SETENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD.70, 000\$)**, para cubrir los gastos del procedimiento y pago de honorarios. -----

TERCERO: EL CLIENTE se compromete a dar; TREINTA Y CINCO MIL PESOS (35,000.00\$) equivalente CINCUENTA POR CIENTO (50%) para avance del procedimiento y el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) al concluir el proceso. -----

CUARTO: Queda convenido que el presente contrato de **CUOTA-LITIS** es convención irrevocable y si por cualquier circunstancia **EL CLIENTE** lo quisiera dejar sin efecto deberá pagarle a **LAS ABOGADAS** la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS (RD\$35,000\$)**, como justa indemnización por las diligencias realizadas, o por el pago aceptado por **EL CLIENTE** sin el consentimiento previo y por escrito de **LAS ABOGADAS**, o por apoderar otro representante legal sin rescindir el presente contrato.-----

QUINTO: LAS ABOGADAS y EL CLIENTE eligen domicilio en los suyos más arriba citados y para lo no previsto en este contrato se remiten al derecho común. -----

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-----

WARY CROCK

El cliente.

LICDA. ERLYN ELIZABETH SANTANA RIJO

Abogada Apoderada

LICDA. MARIA IVELISSE J. ORTEGA

Abogada apoderada.

LICDA. LUCIA BAEZ

Abogada apoderada

Yo, **LIC. OCTAVIO DELGADO BAEZ** , Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, titular de la cédula de identidad y electoral número (001-000000-8), Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., bajo el número cinco mil quinientos treinta y seis (00004) y con estudio profesional abierto en la calle quince (15), No. 6, Av. Juan pablo duarte plaza Texas frente a caribes tour, Santiago de los Caballeros, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden corresponden al señor **WARY CROCK (CLIENTE)** y a las señoras **LICDAS. MARIA IVELISSE JAVIER ORTEGA, LUCIA BAEZ Y ERLYN ELIZABETH SANTANA RIJO (ABOGADAS)**, en sus indicadas calidades, personas éstas a quienes doy fe conocer, quienes me han manifestado que esas son las firmas que ellos acostumbran a utilizar en todos los actos públicos y privados de sus vidas bajo la fe del juramento. -----

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022). -----

LIC. OCTAVIO DELGADO BAEZ
NOTARIO PÚBLICO

RECURSO DE APELACIÓN

INTERPOSICION DE RECURSO DE APELACION DE LA SENTENCIA CIVIL NO. 033333-2018, DE FECHA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO.

Acto número 00215/2018

En la Ciudad y Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los quince (15), días del mes de diciembre, del año dos mil veintiunos (2021).

ACTUANDO A REQUERIMIENTO del señor **WARY CROCK**, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado, portador del pasaporte no. co3005988, domiciliado y residente en la ciudad de new york, estados unidos de América, quien tiene como abogadas constituidas y apoderadas especial a **LAS LICDAS. MARIA IVELISSE JAVIER ORTEGA, LUCIA BAEZ Y ERLYN ELIZABETH SANTANA RIJO**, de nacionalidad, dominicanas, mayores de edad, solteras, portadores de las cédulas de identidad y electoral Número 031-0000000-7, 402-0000000-9 y 031-0000000-2, Abogadas de los Tribunales de la República, matriculadas en el Colegio de Abogados de la República Dominicana con las matrículas Nos. 00000-00001, 0000-00002, 00000-00003, con domicilio profesional abierto en la calle Beller. No. 16 de agosto No. 09, oficina LEI & ASOCIADOS de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, con el teléfono 849-241-54371, lugar este donde mi requirente hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto;

Yo, ANTONIO PEREZ, alguacil de Estrado de La primera Sala de la Cámara civil y Comercial del Juzgado de apelación del Distrito Judicial Santiago, debidamente nombrado, recibido y juramentado para regular ejercicio de mis funciones, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0000000-6, con estudio y morada en la casa No. 56 de la calle los coco de Jacagua de la Ciudad de Santiago, abajo firmado.

Expresamente y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado, dentro de los límites de mi jurisdicción, a la casa marcada con el No. ,89 de la calle Texas, sector los jardines metropolitanos, de la ciudad de Santiago, que es donde tiene su último domicilio **la señora RUBIA SANTOS** y una vez allí, hablando personal y expresamente con **JOSÉ ERNESTO SANTOS**, quien me dijo ser **PADRE**, de mi requerida, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza y es de mi personal conocimiento, he procedido a dejar, en manos de la persona con la cual dije haber hablado, en el lugar de mi traslado, a mi querida, Sra. **RUBIA**

SANTOS, en su calidad de recurrida del señor **WARY CROCK**, una copia fiel y conforme al original del presente acto, mediante el cual el señor **WARY CROCK**, le manifiesta, a **RUBIA SANTOS**, que ha decidido INTERPONER DE MANERA FORMAL EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA CIVIL NO. 033333-2018, DICTADA, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021); LA PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO Al mismo tiempo, mi requirente, el señor **WARY CROCK**, EMPLAZA, a mí requerida, **RUBIA SANTOS**, para que el plazo de la OCTAVA FRANCA DE LEY, COMPAREZCA, COMO DE DERECHO FUERE NECESARIO, por ante la CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO, A LAS NUEVE (09:00 A:M), HORAS DE LA MAÑANA, por ante el lugar donde acostumbran a celebrarse las audiencias civiles, citó, en uno de los salones, del segundo piso, del Palacio de Justicia Santiago, Lic. Federico C. Álvarez, ubicado entre la manzana formada por las avenidas Mirador del Yaque (antigua Circunvalación) y 27 de Febrero y las calles E. Guerrero y Ramón García de la referida ciudad y municipio.

ATENDIDO: A que el señor **WARY CROCK**, quien fue objeto de la de manda de divorcio por incompatibilidad de caracteres con domicilio desconocido interpuesta por la señora **RUBIA SANTOS**. -----

ATENDIDO: A QUE EN FECHA VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021); LA PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO FUE EMITIDA LA SENTENCIA NO. CIVIL NO. 033333-2018 CUYO DISPOSITIVO ES EL SIGUIENTE:

- **PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte demandada **WARY CROCK**, por no haber comparecido ante el tribunal aun estando legalmente citado y emplazado el día de la audiencia. -----
- **SEGUNDO:** ADMITE EL DIVORCIO entre los señores: **RUBIA SANTOS** (parte demandante) y **WARY CROCK** (parte demandada) por la causa determinada de incompatibilidad de caracteres con todas sus consecuencias legales. -----
- **TERCERO:** COMPENSA pura y simplemente las costas del procedimiento por tratarse de una Litis entre esposos. -----
- **CUARTO:** COMISIONA al Ministerial **MARIO TABLERO**, Alguacil de Estrado de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia. -----

Firmada por: Magistrada Ana María Rodríguez Santos y Luz Ebrito, (secretaria del tribunal).

ATENDIDO: A que nuestra constitución da la facultad de recurrir ante un tribunal de mayor jerarquía. Art. 149, **párrafo III**, establece lo siguiente: “Toda decisión emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior, sujeto a las condiciones y excepciones que establezcan las leyes”. -----

ATENDIDO: A que no cumple con los requisitos y formalidades exigidos por la ley puesto a que el juzgador emitió la sentencia en defecto y mención a que mi requerido fue legalmente citado y emplazado y no se presentó en audiencia, algo que no es no es correcto ya que el recurrente reside fuera del territorio nacional y no se le hizo la debida notificación en su lugar de domicilio y el procedimiento de acuerdo al caso, aun la esposa sabiendo el lugar donde reside y domicilio.-----

ATENDIDO: A que según el Código de Procedimiento Civil en su art. 69 numeral 8 establece lo siguiente “Aquellos que se hallen establecidos en el extranjero, se le emplaza en el domicilio del fiscal del tribunal que deba conocer de la demanda: el fiscal visará el original y remitirá la copia al Ministro de Relaciones Exteriores”. -----

ATENDIDO: A que nuestro requerido se enteró que está divorciado al recibir una llamada de su madre por la publicación de la sentencia en un periódico de circulación nacional en la República Dominicana, donde el mismo se encontraba en territorio estadounidense, razón por la cual nuestro requirente ha sufrido daño emocionales y moral por la manera de cómo se enteró que está divorciado aun teniendo comunicación telefónica con su supuesta esposa y no le había comunicado nada sobre el divorcio .-----

ATENDIDO: A que no cumplió con el debido emplazamiento conforme al artículo 4 ley 1306 bis. “El demandante hará emplazar, en la forma ordinaria de los emplazamientos al demandado, para que éste comparezca en persona, o por apoderado con poder auténtico, a la audiencia a puertas cerradas que el ‘tribunal o Juzgado celebrará el día y a la hora indicados en el emplazamiento; y dará copia, en cabeza de éste, al demandado, de los documentos que hará valer en apoyo de su demanda, si los hubiere”. -----

Párrafo 1.- Junto con la demanda el demandante comunicará al demandado la lista de las testigos que se proponga hacer oír en la misma audiencia. -----

ATENDIO: A que en fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno 2021 fue el conocimiento de mi requerido de la sentencia No. 033333-2018 dictada por La primera Sala de la Cámara Civil Y Comercial Del Juzgado De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Santiago.-----

ATENDIDO: A que el art. 15 de la ley 1306-BIS establece “Toda sentencia de divorcio por causa determinada se considerará contradictoria, comparezca o no la parte demandada, y será susceptible de apelación; esta apelación se sustentara y juzgará por la Corte de

Apelación respectiva, como materia sumaria. -----

-

ATENDIENDO: A que el recurrente ha actuado de acuerdo al plazo establecido por ley para recurrir ante la Corte de Apelación de acuerdo al art. 16 de la Ley 1306-BIS el cual establece dos meses para apelar a contar de la notificación de la sentencia. -----

445 del código de procedimiento civil dominicano establece que las personas residentes en el extranjero tendrán para apelar además del término establecido por ley, contado desde el día de la notificación de la sentencia, el señalado en el artículo 73 ley 1821 sobre el emplazamiento.

ATENDIDO: A que todo recurso de apelación produce efectos sobre la ejecución de la sentencia impugnada, es decir, produce la suspensión de la ejecución de esta, así como también podría producir un efecto devolutivo. -----

ATENDIDO: A que en el caso de la especie se trata de un divorcio por incompatibilidad de caracteres con domicilio desconocido y que, si bien es cierto que la unión de hecho puede ser probada por cualquier medio, no es menos cierto de que las pruebas deben ser presentadas al juzgador y este a su vez producirlas en un juicio, público, oral y contradictorio.-

ATENDIDO: a que de acuerdo con la lectura de la sentencia se puede verificar los errores tanto de forma como de fondo, vulnerando así los derechos de nuestro recurrente. -----

ATENDIDO: A que en la sentencia emitida no hace mención del plazo requerido para incoar el recurso de oposición y apelación. -----

ATENDIDO: A que de lo anterior no existen medios de prueba alguna producidos en audiencia que permitiera al juzgador valorar la veracidad del caso planteado para fundarlo en una decisión, como lo es la sentencia recurrida. -----

ATENDIDO: A que, por tales motivos y los que serán expuestos más adelante, de ser necesarios, oiga a mí requerido el señor **WARY CROCK**, pedir y a los jueces apoderados, mediante sentencia a intervenir, fallar:

- **PRIMERO:** Declarando, en cuanto a la forma, bueno y válido el presente recurso de apelación interpuesto, por el señor **WARY CROCK** contra la sentencia civil marcada con el No. 033333-2018, por haber sido hecho en tiempo hábil y de conformidad con las leyes y los tratados internacionales;
- **SEGUNDO:** En cuanto al fondo anular la sentencia impugnada No. 033333-2018, dictada por la PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO. ----
- **TERCERO:** Que se condene a la señora **RUBIA SANTOS** al pago de las costas del procedimiento, ordenando la distracción de las mismas a favor y en provecho de las

LICDAS. LAS LICDAS. MARIA IVELISSE JAVIER ORTEGA, LUCIA BAEZ Y ERLYN ELIZABETH SANTANA RIJO, quienes afirman haber avanzado en su mayor parte. -----

Bajo las más amplias reservas de derechos y acciones. -----

Y para que mi querida, **RUBIA SANTOS**, no alegare ignorancia, así se lo he notificado, leído y dejado copia del presente acto, en manos de la persona con la cual dije haber hablado, en el lugar de mi traslado, acto que consta de cinco (05) fojas, escritas a máquina, más cinco (05) fojas copia de la sentencia NO. 033333 -2018 certificada de la PRIMERA SALA DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO para un total de 10 fojas, las que firmo, sello y rubrico en original y copias útiles, a un costo de Dos Mil Pesos (RD\$ 2,000.00) pesos. Doy Fe. -----

MARIO TABLERO

Alguacil.



AL: MAGISTRADO (A) JUEZ PRESIDENTE DE LA
CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL SANTIAGO.

RECORRENTE: WARY CROCK.

RECURRIDO: RUBIA SANTOS.

VÍA: SECRETARIA.

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACIÓN DE AUDIENCIA.

HONORABLE MAGISTRADO(A):

Quienes suscriben las **LICDAS. MARIA IVELISSE JAVIER ORTEGA, LUCIA BAEZ Y ERLYN ELIZABETH SANTANA RIJO**, dominicanas, mayores de edad, solteras, portadoras de la cédula de identidad y electoral Número 031-0000000-7, 402-0000000-9 y 031-0000000-2, Abogadas de los Tribunales de la República, matriculadas en el Colegio de Abogados de la República Dominicana con las matrículas Nos. 00000-00001, 0000-00002, 00000-00003, con domicilio profesional abierto en la calle Beller. No. 16 de agosto No. 09, oficina **LEI & ASOCIADOS** de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, con el teléfono 849-241-54371, quienes actuamos en nombre y representación del señor **WARY CROCK** de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, portador del pasaporte No. Co3005988, domiciliado y residente en la ciudad de New York, Estado Unidos de América y accidentalmente en República Dominicana, muy respetuosamente nos dirigimos a solicitar lo siguiente:

UNICO: Cordialmente tenemos a bien solicitar a este Honorable Tribunal fijar hora, día, mes y año, para conocer el recurso de apelación de la **SENTENCIA NO. 033333-2018, DE DIVORCIO POR INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES CON DOMICILIO DESCONOCIDO**, recurrida por el señor **WARY CROCK** en contra de la señora **RUBIA SANTOS**.-----

En la Ciudad, Municipio y Provincia de Santiago de Los Caballeros, República Dominicana, a los 26 días del mes de diciembre del año dos mil veintiunos (2021). -----

LICDA. ERLYN ELIZABETH SANTANA RIJO
Abogada Apoderada

LICDA. MARIA IVELISSE J. ORTEGA
Abogada apoderada.

LICDA. LUCIA BAEZ
Abogada apoderada



INSTANCIA DE DEPÓSITO DE DOCUMENTO

A: LOS HONORABLES JUECES QUE CONFORMAN LA PRIMERA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO.

ASUNTO: DEPÓSITO DE DOCUMENTO.

VÍA: SECRETARIA DE LA CORTE.

ABOGADOS: LICDAS. MARIA IVELISSE JAVIER ORTEGA, LUCIA BAEZ Y ERLYN ELIZABETH SANTANA RIJO.

RECURRENTE: EL SEÑOR WARY CROCK.

RECURRIDA: RUBIA SANTOS.

HONORABLES MAGISTRADOS:

Quienes suscriben **LAS LICDAS. MARIA IVELISSE JAVIER ORTEGA, LUCIA BAEZ Y ERLYN ELIZABETH SANTANA RIJO**, de nacionalidad, dominicanas, mayores de edad, solteras, portadores de la cédula de identidad y electoral Número 031-0000000-7, 402-0000000-9 y 031-0000000-2, Abogadas de los Tribunales de la República, matriculadas en el Colegio de Abogados de la República Dominicana con las matrículas Nos. 00000-00001, 0000-00002, 00000-00003, con domicilio profesional abierto en la calle Beller. No. 16 de agosto No. 09, oficina LEI & ASOCIADOS de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, con el teléfono 849-241-54371, lugar este donde mi requirente El señor WARY CROCK de nacionalidad estadounidense debidamente identificado con el número de pasaporte co3005988 domiciliado en la ciudad de new york estados unidos y con residencia accidental en Santiago república dominicana. Por órgano de sus abogadas formalmente constituidas y apoderadas especiales al efecto hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales de la presente instancia, así como de todas las diligencias procesales necesarias.

ÚNICO: DEPÓSITO DE LOS DOCUMENTOS, ACTO DE notificación de emplazamiento a la parte recurrida RUBIA SANTOS

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana a los Diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

ANEXOS:

- 1- Original acto: 00215/2021 de fecha (15), días del mes de diciembre, del año dos mil veintiunos. Instrumentado por el ministerial **ANTONIO PÉREZ**, alguacil de estrado de la primera sala de la cámara civil y comercial del juzgado de apelación del distrito judicial Santiago a requerimiento del señor **WARY CROCK** por el cual se le notifica a la señora **RUBIA SANTOS** formal recurso de apelación interpuesto por el requirente de este acto contra la sentencia civil marcada con el número 033333-2018, contenida en el expediente No. 444-44-0005B6 dictada en fecha veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno 2021 por la primera sala de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito judicial de Santiago-----
- 2- Copia de la sentencia civil marcada con el número 033333-2018, contenida en el expediente No. 444-44-0005B6 dictada en fecha veintiocho (28) de octubre del año 2021. -----
- 3- Documentos de identidad de las partes: Pasaporte de WARY CROCK, No. co3005988, cédula de identidad de RUBIA SANTOS No. 000-000-0000-0. -----
- 4- Documentos de identidad de abogadas representantes: LAS LICDAS. MARIA IVELISSE JAVIER ORTEGA, LUCIA BAEZ Y ERLYN ELIZABETH SANTANA RIJO, de cédulas de identidad y electoral Número 031-0000000-7, 402-0000000-9 y 031-0000000-2

LICDA. ERLYN ELIZABETH SANTANA RIJO
Abogada Apoderada

LICDA. MARIA IVELISSE J. ORTEGA
Abogada apoderada.

LICDA. LUCIA BAEZ
Abogada apoderada

